DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Martes 7 de Abril de 1908 — TOMO XI – Núm. 751

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

18.ª SESIÓN ORDINARIA

ABRIL 4 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Albín, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Belinzon, Bergalli, Berro, Brito, Cachón, Canessa, Canfield, Castro (don Juan P.), Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Durán, Enciso, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, García, Giribaldi Heguy, Gómez Folle, Gómez, Herrero y Espinosa, Hontou, Lagarmilla, Manini Ríos, Massera, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Mora Magariños, Muró, Navarrete, Negro, Otero, Paullier, Pelayo, Pérez Olave, Pittaluga, Ponce de León, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez (don Rosalío), Rodríguez Larreta, Salterain, Samacoitz, Sánchez, Semblat, Sierra, Soca, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Travieso, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 66.

Faltan:

Con aviso, los señores: Blanco, Espalter, Fleurquin, Freire (don Tulio), Iglesias, López, Oneto y Viana y Percovich.

Total: 8.

Con licencia, los señores: Gilbert, Icasuriaga y Quintana.

Total: 3.

Sin aviso, los señores: Aguirre, Freire (don Román), Gomensoro, Guani, Miranda (don Arturo), Roxlo, Saldaña, Sanguinet y Terra.

Total: 9.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente:)

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota de Vuestra Honorabilidad que le comunica el nombramiento de la Delegación de la Honorable Cámara para representarla en los actos oficiales que tendrán lugar en esta Capital, con motivo de la traslación al Brasil de los restos de los almirantes Barrozo y Saldanha da Gama.

—Archívese.

La Comisión de Presupuesto informa el Mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo que fija el personal y remuneración del crucero «Montevideo».

—Repártase.

El señor diputado por el Salto, doctor Diego M. Martínez, contestando á la convocatoria de Vuestra Honorabilidad, manifiesta que concurrirá dentro de breves días á incorporarse á la Honorable Cámara, no haciéndolo de inmediato por la atención de diversos asuntos particulares.

—Archívese.

Doña Juana Francisca Fernández solicita pensión por gracia especial.

—A la Comisión de Peticiones.

El señor Representante don Francisco H. López solicita doce días de licencia para trasladarse al Departamento que representa.

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado López.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Hay un proyecto de ley del que va á darse lectura.

(Se lee lo siguiente):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Concédese al señor Florencio Sánchez, por el término de tres años, una pensión anual de dos mil cuatrocientos pesos, con el objeto de que se traslade á Europa, á perfeccionar sus condiciones artísticas y hacer al mismo tiempo beneficiosa propaganda por el Uruguay.

Art. 2.° Mientras no se sancione el Presupuesto General de Gastos, se imputará á Rentas Generales la pensión establecida en el artículo anterior, cuya forma de pago queda librada al Poder Ejecutivo.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 4 de 1908.

Miguel Cortinas,
Diputado por San José.
José Enrique Rodó,
Diputado por Montevideo.
Aureliano Rodríguez Larreta,
Diputado por Río Negro.
José P. Massera,
Diputado por Río Negro.
Joaquín de Salterain,
Diputado por Montevideo.
Domingo Arena.

Exposición de motivos

Honorable Cámara:

Los diputados que firman este proyecto de ley, creen, al someterlo á vuestra consideración, interpretar las aspiraciones de la opinión pública, reiteradas en diversas manifestaciones.

Ha llegado hasta ellos, el eco de las sanciones justicieras con que se ha juzgado la obra del talentoso compatriota y del justo reclamo que se hacía al Estado, para que le ayudara á trasponer las patrias fronteras, en el noble afán de someter á la crítica que universalmente consagra, el fruto de su labor intelectual.

No entra en nuestro propósito hacer largas digresiones alabando la obra de pensamiento del señor Sánchez, porque ella está definitivamente juzgada, pero si creemos oportuno hacer esta breve exposición de motivos, que justificarán plenamente la acción legislativa.

Lo modesto de la pensión que se acuerda, no importa sacrificio alguno para el país. Se han votado otras veces, becas de índole artística para que jóvenes compatriotas de verdadero mérito puedan perfeccionar sus conocimientos en Europa y regresar á la tierra natal como elementos preparados que ofrecerán provechosa influencia en la cultura de nuestro ambiente.

¿Y cómo no ha de tenerse el mismo criterio para el arte dramático, que es elevado exponente de las ideas y costumbres de un pueblo y hasta puede influir en las orientaciones del sentimiento público?

Cierto que entonces se procedió con otro criterio, sometiendo á los aspirantes á la prueba del concurso, cosa que ahora no habrá ni que mencionar siquiera, desde que él se ha verificado ante la conciencia pública, que es el mejor y más imparcial de todos los jueces.

Por otra parte, nada ha solicitado el señor Sánchez, teniendo en cambio la rara virtud de no aceptar ofrecimientos que se le han hecho en el extranjero, donde también se ha impuesto con su producción.

Es un deber, por lo tanto, de los Poderes Públicos tender la mano á quienes tienen méritos suficientes y talento indiscutible para imponerse á su consideración.

No creemos necesario abundar en mayores consideraciones.

Una verdadera autoridad en la materia, el doctor Samuel Blixén, nos relevará en esa tarea. Hacemos nuestra su opinión, cuando á raíz de uno de los triunfos del señor Sánchez, expresaba públicamente: «Si fuera posible enviar á Sánchez al viejo mundo, pensionándolo para que allí trabajara tranquilo tres ó cuatro años, el país podría hacer ese pequeño sacrificio para proporcionarse el lujo de contar dentro de poco con un hijo universalmente célebre».

Nuestro proyecto consulta ese interés y por eso esperamos que la Honorable Cámara le prestará su sanción.

Montevideo, Abril 4 de 1908.

M. Cortinas.
José Enrique Rodó.
A. Rodríguez Larreta.
José P. Massera.
Joaquín de Salterain.
Domingo Arena.

—Acompaña una exposición de motivos.

Pasa á estudio de la Comisón de Fomento.

Señor Sudriers—La Comisión de Fomento, por mi intermedio, informa á la Honorable Cámara respecto al mensaje del Poder Ejecutivo pidiendo la remisión de antecedentes para mejor informar sobre el Canal Zabala y aconseja que pueden remitirse esos antecedentes al Poder Ejecutivo, siendo en general informes del Departamento Nacional de Ingenieros y otras instituciones del Estado respecto á higiene. De manera que no tiene inconveniente ninguno para que se remitan esos antecedentes.

Señor Presidente—¿El señor diputado hace esa indicación para que se trate sobre tablas?

Señor Sudriers—Precisamente, porque es una cuestión de trámite.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Sudriers, á nombre de la Comisión de Fomento, para que se devuelvan al Poder Ejecutivo los antecedentes que figuran en el archivo de la Honorable Cámara, respecto al asunto del Canal Zabala.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Aragón y Etchart—Un grupo de jóvenes pertenecientes al Club de Regatas y á diversos clubs de football se ha apersonado á mí, pidiendo interponga mis oficios ante la Cámara, á fin de que reciba sanción el proyecto que otorga una cantidad determinada para instalación de juegos olímpicos.

Yo, como soy partidario de los deportes físicos, y por consecuencia del proyecto que está á la consideración de una de las Comisiones de la Cámara, me hago el portavoz, muy gustoso, de las aspiraciones de estos jóvenes, y pido á la Mesa, entendiendo que el proyecto está en la Comisión de Fomento, exhorte á ésta á fin de que sea prontamente despachado.

Señor Presidente—Se recomienda á la Comisión respectiva el pronto despacho del asunto á que se ha referido el señor diputado Aragón y Etchart, en el concepto de que aún se halle en esta Cámara.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión general del proyecto de ley que crea las Intendencias Municipales.

Tiene la palabra el señor diputado Pérez Olave.

Señor Pérez Olave—Cuando sonó la hora reglamentaria en la sesión anterior, poniendo así término al curso de mi exposición, trataba de fijar el alcance, el verdadero concepto de la autonomía.

Dije entonces, que para algunos la autonomía radicaba en dotar de órganos electivos á los Municipios, es decir que la autonomía existía desde el momento en que el pueblo gozaba de la mayor amplitud en la formación de los distintos organismos componentes de la institución municipal.

Expresé, también, que este concepto era erróneo, por cuanto, estudiando estas instituciones en los diversos países, hallamos la mayor diversidad en cuanto á su organización.

Así, por ejemplo, en Inglaterra, para la constitución de estos órganos se requieren, en ciertos casos, no condiciones derivadas de la edad, condiciones intelectuales ó morales, sino calidades de privilegio ó de clase.

En Italia, el Síndico, por ejemplo, fué elegido hasta el año 1896 por el Rey, en ciertos casos directamente, y en otros á propuesta de las respectivas Comunas.

En Francia, el Prefecto es nombrado por el Presidente de la República, y los *Maires*, ó sean los Alcaldes ó los Intendentes de la Comuna, propiamente dicha, son elegidos por la misma corporación comunal, á pesar de lo cual, esto es, del principio general que rige en la elección de los *Maires*, diré con Dupriez, no se puede decir que la autonomía comunal está muy desarrollada en Francia.

En Bélgica, el Burgomaestre es elegido por el Rey entre los concejeros, ó fuera de ellos, de conformidad con la Comisión del Concejo Provincial; y en España hallamos también diferencias en cuanto al nombramiento de Alcaldes, según el mayor ó menor número de habitantes, ó también la categoría de las respectivas ciudades; en unos casos el Alcalde lo elige la corporación edilicia, en otros lo nombra el Rey directamente, dentro ó fuera del seno de los respectivos Concejos.

De modo, pues, que el concepto de la autonomía, fundado en la mayor ó menor extensión de facultades por parte del pueblo en la elección de los funcionarios municipales, no es exacto.

Para otros, la verdadera autonomía consiste en el radio de acción y es tanto más perfecta y eficaz, cuanto más extensa es la esfera dentro de la cual ejercita sus actividades el Municipio.

Por poco que se observe, se comprenderá que no puede hacerse depender el concepto de la autonomía de la mayor ó menor cantidad de atribuciones de que el cuerpo autónomo se halle revestido.

Este criterio también es equivocado, porque la autonomía no radica en el mayor ó menor número de atribuciones, repito, por cuanto,—como puede verse estudiando estas instituciones en los distintos países,—sus poderes y atribuciones son más ó menos extensos, según las necesidades, la época, los hábitos, las condiciones sociales, en fin, de cada sociedad política.

Un ejemplo nos da la Inglaterra. La Inglaterra desde mediados del siglo pasado se ha venido señalando en todo el continente europeo por su tendencia á una mayor diferenciación entre las funciones municipales, operándose á la vez esta evolución, que en lugar de radicar el *Self Government* en los centros municipales, individualiza las funciones, es decir, que el *Self Government* lo radica, no en el órgano, sino en cada función determinada; y así hemos visto surgir la institución de los *Boards* ó sea los Concejos; un Concejo Especial de Instrucción Pública, otros de Salubridad Pública, de Higiene, de Vialidad, de cierta especialidad de construcciones navales, en una palabra, de distintos servicios que corresponden á la vida municipal.

A nuestro modo de ver, el verdadero concepto de la autonomía, ó de la autarquía, como, con más propiedad, según ya lo he dicho, la llaman los autores italianos, radica en las propias atribuciones que tienen los Municipios, es decir, que estas atribuciones les pertenezcan exclusivamente al órgano encargado de llevarlas á la práctica.

Podemos, pues, definir, con un ilustrado autor italiano, la autarquía, diciendo que, ante el concepto del Derecho Administrativo, ésta significa administración indirecta del Estado por medio de una persona jurídica que la ejercita por derecho subjetivo, en virtud de una delegación de la ley, en el interés, no sólo del Estado, sino también del suyo propio.

Esta, pues, es, en mi sentir, la verdadera significación de la autonomía municipal; y, por lo tanto, los señores diputados impugnadores del proyecto, doctores Rosalío Rodríguez y Herrero y Espinosa, parten de una base falsa cuando acusan al proyecto que tengo el honor de estar motivando en el seno de esta Honorable Cámara, de conspirar contra la autonomía municipal, porque uno de sus órganos, el departamento ejecutivo, va á ser desempeñado por un funcionario designado por dos Altos Poderes del Estado: por el Poder Ejecutivo con la venia del Honorable Senado.

Además, señor presidente, estos distinguidos colegas—y hay que reconocer que es una opinión bastante generalizada entre nosotros—sostienen que la autonomía del organismo municipal debe consistir

casi en una independencia absoluta del Poder central; y es fácil comprender que con este raciocinio se llega á consecuencias profundamente equivocadas.

El punto de vista de que parten los que así piensan, conduce á la formación de un criterio contrario á los fundamentos del Estado moderno.

Dar una autonomía semejante á la institución municipal, sería crear, dentro del organismo superior del Estado, una entidad dotada de soberanía propia, un ente institucional que podría dictar leyes en concurrencia con uno de los Altos Poderes Públicos.

En una palabra: partiendo de este concepto, se llegaría á la constitución, en el seno de nuestra sociedad política, del Poder Municipal, que Benjamín Constant considera como una rama del Poder Público en su conocida forma de gobierno.

Basta enunciar los fundamentos de que se parte, para dejar demostrado, con toda elocuencia, que no es posible que una institución semejante, con atribuciones tan amplias, pueda prosperar en nuestro organismo institucional.

Es incompatible el sistema de gobierno que nos rige con la forma autonómica que, según los señores diputados preopinantes, debe darse á los Municipios.

La institución municipal así considerada chocaría con los principios de gobierno que dominan en nuestra Administración Pública, y los organismos locales no pueden ser antitéticos con la administración superior del Estado. Muy por el contrario: el Municipio, tal como debe ser considerado, no es más que una complementación de las propias funciones administrativas generales, por medio de las cuales el Estado llena sus altos fines políticos y sociales.

En síntesis: el Municipio no viene á ser más que uno de los tantos organismos de administración concurrentes á la gestión de los intereses sociales que ejercen y desarrollan sus actividades de acuerdo con normas y principios dictados, teniendo en cuenta la índole, la naturaleza de sus cometidos.

De las palabras de estos distinguidos colegas, especialmente de la exposición hecha por el señor diputado Rosalío Rodríguez, parece desprenderse, señor presidente, que, en el concepto de dicho señor diputado, el Municipio hubiera surgido á la vida institucional en virtud de un derecho natural, hubiera brotado, como generación espontánea, en medio de una agrupación determinada de hombres.

Pero si nosotros estudiamos esta institución desde su origen, podemos comprobar, de una manera fehaciente, que el Municipio no tiene fundamento, cómo lo asevera el señor diputado por Flores, en esta forma tan especial—de que nació, como producto de una asociación natural, del seno de los pueblos.

El Municipio tiene su origen en la ley; no es más que un privilegio y una concesión de ella.

No podemos remontarnos, en el estudio de esta organización administrativa, á las antiguas sociedades de la Grecia y de Roma; y no podemos, porque son sociedades un tanto alejadas, bastante alejadas ya de nuestros tiempos, y en las cuales, además, las condiciones del medio ambiente, las costumbres y los hábitos de los habitantes, eran en un todo diferentes á los nuestros; pero sí podemos decir que una enseñanza nos ofrece su estudio, y es que precisamente en algunos de estos pueblos, especialmente en Atenas, surgió una institución en un todo semejante á la que motiva este debate.

Los Estrategas, señor presidente, tenían todo el carácter, eran verdaderos Intendentes en el Municipio de Atenas; y constituían uno de los puestos principales en la organización de aquellas sociedades, y Pericles, que por su intelectualidad y labor inmensa llegó á legar su nombre y á dar título á todo un siglo, conquistó gran parte de su nombradía ejecutando las funciones de Estratego en el seno de la sociedad ateniense.

En el mundo teutón, originariamente, como dice Goodnow, no se conocía el Municipio; el Municipio surgió como una concesión del poder real, á fin de debilitar la acción de los señores feudales, ó bien para buscar alianzas que conviniesen á sus fines.

En el mundo latino la institución municipal, en una forma semejante á la nuestra, empieza, en los siglos XI y XII, á dibujarse con caracteres perfectamente perfilados; y allí también los Municipios surgieron como una concesión de los reyes, diré con Escriche, y más que como una concesión á los señores feudales, como una concesión á los pueblos para limitar precisamente la acción avasalladora de los señores, convertidos en verdaderos déspotas, dueños absolutos de las vidas y haciendas de aquellos que les estaban sometidos en sus respectivos feudos.

Estudiando, señor presidente, la institución municipal desde que se inicia el período de la reconstrucción de la nacionalidades, puede decirse que la verdadera condición con que ella aparece, en el mundo civilizado, es con el carácter de simple institución administrativa,—y digo en todo el mundo civilizado, y no hay hipérbole en mi afirmación.

Si analizamos la organización municipal, si tratamos de fijar su rol verdadero, de poner de relieve su constitución en cada agrupación política determinada, podemos llegar, con Mauricio Block, á esta terminante conclusión:— «de que en la época moderna no hay Municipalidades completamente autómatas, que las Comunas son instituciones más ó menos libres, según también es más ó menos liberal la legislación que las crea; según la época, las tendencias, las necesidades, y hasta la propia educación política de cada pueblo.

Y prosiguiendo, señor presidente, nuestro rápido estudio de la organización comunal en la sociedad política contemporánea,—somero estudio que forzosamente tiene que ser así, impuesto por las circunstancias y hasta por la propia naturaleza de los debates parlamentarios—dejaré contestada una de las argumentaciones hechas por el señor diputado Rodríguez.

Decía el señor diputado por Flores que: «Los Municipios de ahora son muy distintos en los grandes países y en las grandes ciudades, especialmente, á los Municipios de antes; han adquirido un desarrollo inmenso, pero con una particularidad que debo hacer constar, y es que los principios sobre que descansa el régimen municipal *son los mismos de antes*; los principios no han variado nada; *la estructura esencial de los Municipios* es la misma; se han agrandado, han crecido, pero conservando su estructura esencial y sus principios reguladores.»

La afirmación del señor diputado, es verdadera en cierta parte y es equivocada en otra.

Es cierto que muchos Municipios modernos han conservado su estructura originaria; pero es cierto, también, que otros Municipios,—especialmente los de aquellas sociedades que se nos ponen á cada paso por delante como modelos de instituciones autonómicas—han evolucionado en un sentido nada propicio para la tesis que ha venido sosteniendo el señor diputado, y enteramente favorable á la que tengo el honor de estar desarrollando ante la Honorable Cámara.

Inglaterra y Estados Unidos son los dos pueblos, como he dicho, que siempre se nos cita como modelos institucionales.

Ya en el informe tuve ocasión de demostrar que la tendencia en Inglaterra, desde mediados del siglo pasado hacia estos tiempos, es una tendencia esencialmente centralizadora.

Las leyes de 1834, 1882, 1888 y 1894, que citaré entre otras, así lo confirman.

En Inglaterra—como con toda verdad ha dicho León Faucher—se administra á fuerza de leyes y no pasa un día sin que el Parlamento sancione leyes enteramente de interés privado, que afectan á las instituciones locales. En 1871 se crea un departamento especial de Gobierno, llamado *Local Government Board*, con lo cual se acentúa más esta tendencia centralizadora, ampliándose las facultades del poder central. Este Concejo de gobierno local, tiene la superintendencia sobre los Concejos escolares, sobre los Concejos de salubridad é higiene pública, Concejos de vialidad, hasta de ciertas construcciones navales, asistencia pública, etc., y ejerce su acción sobre los distintos Municipios por medio de inspectores, por intermedio de funcionarios especiales, los cuales ejercen cometidos de control de supervigilancia sobre las agrupaciones locales, nombrados y sometidos á la dirección del poder central. El *Local Government Board*, como lo expresa Henri Hervieu, viene á constituir un verdadero Departamento del Interior, en el gobierno inglés.

En 1878 Lord Northon, presidente de la Asociación Nacional para el progreso de las ciencias sociales, se expresaba de este modo:

«Nosotros día á día nos vamos pareciendo más á los franceses en ideas, por la tendencia acentuada á esperar todo del Gobierno, y es digno de notar que nuestra Cámara popular de los Comunes se hace constantemente ayudar en sus trabajos de legislación por el Poder Central. En todas las materias nuestra inclinación tiende á ser inspeccionados, ayudados y aconsejados por el Ministro del Interior.

Y esa tendencia que vengo señalando, señor presidente, se halla también explicada en libros que son textos en nuestra Universidad.

Así, por ejemplo, Goodnow en su obra sobre Derecho Administrativo Comparado, nos dice: «A la vez que se han concedido grandes atribuciones respecto á los asuntos puramente locales, se ha desenvuelto una extensa intervención administrativa de las autoridades centrales de Londres en los actos de los funcionarios y autoridades de los burgos. La mayor parte de esa intervención administrativa la ejercen el Tesoro y el Ministerio del Gobierno local.»

Más adelante, en un capítulo titulado: «Intervención de Administración Central», se expresa de este modo:

«*Necesidad de someter la acción local á la aprobación central.* Ciertos actos de las autoridades locales necesitan para su validez que los apruebe el Gobierno Central. Así, aunque las autoridades locales pueden dictar ordenanzas de policía para la reglamentación de ciertas materias locales y sancionarlas dentro de ciertos límites, comúnmente esas ordenanzas deben ser aprobadas por el Consejo privado, por la Tesorería ó por el Ministerio del Gobierno local, antes de ponerse en vigor. Lo mismo acontece con varios de los actos más importantes relativos á la administración financiera local. Así, todos los empréstitos locales necesitan, generalmente, la aprobación del Tesoro ó del Ministerio del Gobierno local; y cuando un burgo se decide á emprender mejoras en grande escala, reglamentando, verbigracia, la construcción de habitaciones para obreros, generalmente necesita la confirmación de su decisión para ponerla en práctica. En éste, como en algunos otros casos, la confirmación corresponde al Ministerio del Gobierno local, pero carece de fuerza hasta que obtiene á su vez la aprobación del Parlamento.»

Conviene agregar que respecto de las cuentas de las varias autoridades locales, salvo las de los burgos, están sujetas á comprobación central, y deben enviarse para ese fin al Ministerio del Gobierno local.

En otra parte, y para no hacer muchas lecturas, este mismo autor dice: que la intervención de la autoridad central, la intervención del Parlamento en Inglaterra, ha llegado á tal extremo que se ha llegado á crear en el foro de aquel país una agrupación especial de abogados especialmente constituída para entender en los asuntos parlamentarios que se refieren á los intereses de las distintas localidades.

En los Estados Unidos se observa, señor presidente, una cosa semejante en cuanto á la intervención del Poder Central.

La tendencia en nuestros días es á centralizar las funciones cometidas á los organismos municipales.

El mismo autor Goodnow, pero en otra obra, ya citada en el informe, titulada «Principios de Derecho Administrativo de los Estados Unidos»,— obra por cierto bastante reciente, pues, corresponde al año 1907—se expresa á este respecto de esta manera: «Así, á pesar de la grande centralización del sistema administrativo, que ha sido el resultado del desenvolvimiento de las instituciones americanas; apesar del reconocimiento de la personalidad jurídica de las circunscripciones locales, no se puede decir que el curso de la historia administrativa local americana haya dado á las localidades una esfera de acción local independiente. Estas son, como sus prototipos ingleses después de la conquista normanda, los agentes del Estado, muchas veces con una capacidad corporativa mas bien para el beneficio del Estado en general que en favor de una circunscripción particular. Nuestro *Self Goverment* local constitucional ha consistido más bien en el derecho, para el pueblo de las localidades, de elegir los funcionarios que ejecutarán las leyes, generales y locales, que en el derecho, para el pueblo de las localidades, *de determinar qué ramas de actividad administrativa serán por ellas desempeñadas.*»

Dice después en el capítulo segundo: «Que no se reconocen á las corporaciones locales, ninguna esfera implícita de acción local. Esto es debido á la regla de derecho según la cual la Legislatura del Estado, en la ausencia de una prescripción constitucional, es absolutamente suprema, y á la practica adoptada por las Legislaturas de ese país, de enumerar de una manera detallada los poderes de todas las autoridades públicas. Las corporaciones locales siendo simplemente autoridades públicas de competencia territorial limitada, se deduce necesariamente que sus poderes deben ser enumerados en detalle por la Legislatura.»

Podría seguir, señor presidente, haciendo una serie de citas á este respecto, pero me parece que con las que ya acabo de enunciar, abonadas por la respetable autoridad del profesor Goodnow, no puede caber duda á la Honorable Cámara que la razón se halla de mi parte cuando he afirmado que la tendencia moderna en las dos grandes sociedades anglosajonas, Inglaterra y Estados Unidos, es á centralizar las funciones, y que lejos de extender, de dar á las municipalidades atribuciones propias é independientes, las somete en un todo á la intervención central; y ya no sólo á la intervención del Poder Ejecutivo, sino también hasta á la intervención del propio Parlamento.

Lo que pasa en estas dos sociedades políticas relativamente al centralismo, pasa también con la necesidad en que se han visto, de dotar á los Municipios de un órgano ejecutivo que ejecute con firmeza y lleve á la práctica con toda decisión los cometidos encargados á las comunidades locales.

En Inglaterra esto se comprueba por las leyes ya citadas y por la creación del Concejo del gobierno local.

En los Estados Unidos, en 1876, una Comisión nombrada para efectuar una encuesta relativa á la marcha de los Municipios de las distintas ciudades norteamericanas, llegaba á la conclusión de que para suprimir abusos y corregir defectos había que crear en unos casos y extender sus facultades en otros, el poder del Intendente con relación al control general de los asuntos y con respecto al nombramiento de empleados.

James Bryce, en su célebre obra *La Republique Americaine*—conocida, estoy seguro, muy mucho por la Honorable Cámara, llega también á la conclusión de que es preciso dar al Intendente un poder ejecutivo casi absoluto, y de que debe dejarse á los Concejos como únicas funciones las de hacer leyes y votar el presupuesto.

De modo, pues, que este ilustrado autor llega á la conclusión de que los Concejos comunales deben tener pura y exclusivamente funciones deliberantes, y que las funciones ejecutivas deben quedar libradas á un funcionario especial, al *Mayor* ó Intendente; más aún: que hay que extender de una manera amplia las atribuciones del departamento ejecutivo.

El mismo Goodnow, en otra de sus obras «Problemas Municipales»— llega igualmente á esta conclusión: Que aún cuando redundara en un aumento enorme de sus poderes, ello estaría de acuerdo con el movimiento que se nota en todas partes en nuestro gobierno de aumentar los poderes del Ejecutivo en la esperanza de asegurar un gobierno mejor, debido á la concentración de responsabilidad que de ese modo se produce.

Mr. Con Bling, otro autor americano, llega también á idéntica consecuencia. «Es prudente» (dice) «conceder al Intendente libertad absoluta en el mando. Debe considerársele como el rey ó el monarca de la ciudad, investido de amplios poderes y á quien se atribuya amplia responsabilidad».

Otro ilustrado autor francés, Emilio de Laveleye, en su obra titulada «Le Gouvernement dans la Démocratie», hace una larga serie de consideraciones respecto al Gobierno Municipal en los Estados Unidos. Pone de relieve los desastres inmensos sufridos en sus intereses por las localidades á consecuencia de los derroches, más que derroches, robos y malversaciones de fondos llevados á cabo en el seno de las corporaciones norteamericanas; robos y exacciones que obligaron á Bryce á decir que la mancha más negra de los Estados Unidos la constituía la administración comunal de sus ciudades.

Pues bien: Mr. de Laveleye, estudiando la organización de este Gobierno, llega á declarar que para encontrar en el mundo una autoridad capaz de tener en sus manos una suma tal de atribuciones, era preciso llegar hasta la Rusia y equiparar el Intendente con el Zar; y dice, con profunda verdad: «¡Qué diferente es esto de ese cuadro seductor del *Self-Government* que nos ha trazado Toqueville!»—¡y casi podría decirse que también aquí algunos señores diputados no han estado lejos de Toqueville para describirnos, de una manera admirable, el *Self Government* del Gobierno municipal urbano en los Estados Unidos!

Pues bien: los contrastes experimentados en las Comunas locales de los Estados Unidos, han indicado la necesidad de evolucionar hacia un régimen que pusiera remedio á estos males; y esta evolución, Honorable Cámara, se ha efectuado en el sentido que vengo expresando en el sentido de dotar de las más amplias facultades al Intendente del Municipio é ir restringiendo, poco á poco, las facultades del Concejo Deliberante hasta dejarlo constituido en institución puramente deliberativa.

Hacia 1880, como dice Goodnow, es que empieza á diseñarse con mayor franqueza esta tendencia en el seno de la sociedad americana.

Allí puede reducirse á tres tipos ó sistemas la manera cómo se halla constituido el régimen municipal, que son: el *Consecil type*...—no sé inglés, señor presi-

dente, y por eso me voy á permitir decirlo como si lo leyera en castellano. De modo que si alguno de los señores diputados sabe aquel idioma no tiene que reprocharme si no me explico con la debida corrección,—y hago esta observación porque cuando hablé del *Local Government Board*, oí un susurro de algún señor diputado que dijo que no decía *board*, sino algo parecido á *boer*.

Bien. Esos sistemas, como he dicho, de gobierno municipal urbano, se pueden referir á tres tipos: el *Consecil type*, el *Board type* y el *Mayor type*.

En el primero todas las funciones municipales están concentradas en el Concejo; no hay allí autoridad ejecutiva y si la hay aparece con facultades limitadísimas; sus miembros constituyen á la vez una corporación ejecutiva y una corporación deliberante.

Aparece después el *Board type*, en el cual, reconociéndose que esa dualidad de funciones en las corporaciones edilicias, no da todo lo que es de esperarse de la acción municipal, empiezan á dividirse las funciones entre los distintos miembros; ya hay en el seno de esas corporaciones funcionarios encargados de las funciones ejecutivas, con mayor amplitud de atribuciones; hasta que por último, ya en época relativamente reciente, es que empieza en las grandes ciudades norteamericanas—en Brooklyn, en Nueva York, en Boston, en Filadelfia—á ponerse en práctica este último sistema del *Mayor type*, en el cual las atribuciones ejecutivas corresponden, en un todo, al llamado *Mayor*, es decir, al Intendente y las funciones deliberantes son de competencia del Concejo.

Y este sistema puesto en práctica en estas grandes ciudades, sistema al cual se deben, en muchas de ellas, sus más grandes progresos, sus más importantes adelantos, es el que en la actualidad tratan de implantar todos los municipios de los Estados Americanos.

Manifesté, señor presidente, que en parte, el señor diputado por Flores, señor Rodríguez, tenía razón cuando expresaba que ciertos Municipios no habían evolucionado y que permanecían en un todo constituidos de acuerdo con una organización anterior, y, precisamente, estas entidades municipales son las que tienen una organización bastante semejante á la nuestra.

En Francia, existen, por una parte, el Prefecto, agente directo del Poder Ejecutivo; el Consejo General del Departamento, y, prescindiendo de algunas subdivisiones que no tienen propiamente carácter municipal, como el Cantón y el *Amondissement*, llegamos á la Comuna, y en ella tenemos el *Maire*, ó sea el Intendente y el Concejo Municipal.

Pues bien: toda la vida municipal de la Francia está, en absoluto, sometida á la acción del Poder Central. El Prefecto es nombrado por el Poder Ejecutivo, el Prefecto es destituido también por el Poder Ejecutivo; el Concejo General del Departamento, el Concejo de la Prefectura, puede ser destituido,—*hasta destituido*,—por el Poder Ejecutivo, por el Presidente de la República, por decreto motivado y hallándose las Cámaras en receso; y llegando á la Comuna, propiamente dicha, vemos que goza de facultades enteramente restringidas. Es presidida por el *Maire*, y todas sus resoluciones tienen que pasar á conocimiento de la Administración Central quien puede, perfectamente, anularlas. Más aún, no solamente el *Maire*, sino el Concejo Comunal, puede ser suspendido por orden directa del Prefecto, que viene á ser su superior inmediato.

En Italia tenemos una organización semejante.

Ya tuve ocasión de decir que los Síndicos, si bien en un tiempo fueron designados por el Rey, en unos casos directamente y en otros á propuesta de los respectivos Concejos Comunales, hoy son electos por los propios municipios.

Pues bien: apesar de esto, también en Italia, la Comuna está supeditada á la acción de la autoridad central, á la acción del poder real, y el órgano por medio del cual la ejerce, es también el Prefecto, ó Subprefecto en su caso, el cual tiene un derecho de veto sobre todas las resoluciones que ella tome, y todas esas resoluciones vetadas, si la Cámara insiste en ellas, tienen que ser pasadas á la aprobación superior, del Gobierno Central.

La Bélgica, que se cita como un modelo de institución comunal, que se ofrece como ejemplo de una organización bastante autónoma, conserva en sus rasgos principales una organización semejante á la que acabo de diseñar respecto de Francia y de Italia.

Allí el Burgomaestre, como se llama al *Maire* ó sea al Intendente, es designado por el Rey, según lo hemos dicho al principio, entre los miembros del respectivo Concejo ó fuera de él con su conocimiento.

Durante un tiempo el Burgomaestre no ejercía realmente las funciones ejecutivas...

Señor Rodríguez Larreta—Y tiene que ser un miembro del Concejo...

Señor Pérez Olave—Ya lo he manifestado.

Señor Rodríguez Larreta—...á no ser que haya una declaración previa en que en el Concejo no hay una personalidad competente para desempeñar ese cargo.

Señor Pérez Olave—Ya expresé que el Burgomaestre era nombrado por el Rey del seno del Concejo ó fuera de él.

Pero no tratamos de eso ahora: estudiamos las facultades más ó menos autónomas del Municipio.

Bien: el Burgomaestre, acompañado de otros miembros del Concejo, constituye el órgano ejecutivo de la Asociación Comunal, que tiene el nombre de *Collège échevinal*.

Pues bien: estas mismas facultades ejecutivas que en un tiempo las absorbía aquel Concejo, las ha ido perdiendo poco á poco, y puede decirse que en nuestros días las verdaderas funciones ejecutivas en el Municipio Belga están concentradas en manos del Burgomaestre.

Y allí tampoco, Honorable Cámara, á pesar de que se cita este Municipio, digo una vez más, como un ejemplo de Municipio autónomo, gozan las instituciones locales de una autonomía que la independice mucho de la acción central: Nada de eso.

Mr. L. Dupriez, en un libro bastante interesante, titulado *Les Ministres dans les principaux pays d'Europe et d'Amérique*, al tratar del gobierno local se expresa en estos términos: «El control de la administración comunal es compartido entre el Gobierno y la autoridad provincial representada por la Diputación Permanente. Es á éste á quien pertenece validar las elecciones comunales, pero el Rey puede reformar su decisión por el recurso del gobernador. Entre los actos de los Concejos comunales, los unos están sometidos á la aprobación del Rey con aviso previo de la Diputación Permanente: tales las alienaciones y adquisiciones de inmuebles y la imposición de nuevos impuestos; otros á la aprobación de las diputaciones, salvo recurso ante el Rey: tales como los presupuestos y las cuentas y ciertas ventas mobiliarias. Por último el Rey puede anular y el gobernador con la ratificación de la Diputación Permanente, puede suspender todos los actos contrarios á las leyes ó que lesionen el interés general, ó que salgan de las atribuciones conferidas á las autoridades comunales.»

De manera, pues, que en Bélgica también el gobierno local está sometido al control directo del Poder Central.

Referirme á España sería casi algo idéntico á lo que acabo de manifestar con respecto á Italia, á Francia y á la misma Bélgica.

En nuestro continente hallamos un país cuyas instituciones son un tanto parecidas, *un tanto parecidas*, á las nuestras, dado que allí impera un régimen unitario más ó menos igual al que existe en nuestro país y es una nación sólidamente organizada, que, durante mucho tiempo, sirvió como modelo de las instituciones republicanas en estos países latinos de América: me refiero á la República de Chile.

Pues bien...

Señor Herrero y Espinosa—No apoyado, señor. Como modelo de instituciones republicanas, no apoyado.

Señor Pérez Olave—Hay que tomar la palabra República, señor diputado, en una forma amplia...

Señor Herrero y Espinosa—No en el sentido con que la han practicado durante cincuenta años los chilenos.

Señor Pérez Olave—...y en esa forma es que yo la tomo, y sobre todo, á Chile siempre se le ha considerado como modelo de una sociedad sólidamente constituída.

Señor Herrero y Espinosa—Eso sí; sólidamente constituída: es otra cosa.

Señor Pérez Olave—Pues bien: en ese país, no ya la ley ordinaria, sino la propia Constitución de la República, somete en un todo, aún dándoles bastantes atribuciones, á las Municipalidades á la intervención del Poder Central.

En su artículo 119 establece que todas las ordenanzas que se refieran á los incisos que se enumeran en ese mismo artículo, deben ser puestas en conocimiento del Presidente de la República, por intermedio del Intendente; y en el artículo 120 determina que todos los acuerdos y reglamentos de las Municipalidades no podrán llevarse á efecto, sin ponerse en noticia del gobernador, *quien podrá suspender su ejecución, si encontrare que ella perjudica al orden público.*

Más aún: si bien el departamento ejecutivo en Chile está desempeñado por los alcaldes, que son designados por los Concejos Comunales, dentro de su seno, es lo cierto que la autoridad central tiene una acción inmensa sobre los Municipios, desde que ellos son presididos nada menos que por el gobernador de cada localidad, en los cuales tienen voz aunque no voto.

El presidente nato del municipio viene á ser el delegado directo del Presidente de la República.

Todo esto, señor presidente, nos demuestra de una manera elocuente, de una manera palpable, que las instituciones comunales en la actualidad, responden más á un régimen de centralización que á un régimen de completa autonomía, como ha querido significar el señor diputado por Flores, nuestro ilustrado colega el doctor Rodríguez.

Señor Massera—¿Me permite el señor diputado una interrupción?... El ejemplo que ha citado de la Constitución de Chile no abona esa conclusión, porque el artículo 120 á que se ha referido no da al Poder Ejecutivo ninguna intervención cuando el gobernador ó su delegado suspende la ejecución de una ordenanza. Se lo puedo leer.

Señor Pérez Olave—Pero, si no le da intervención al Presidente de la República, se la da á un simple delegado de él...

Señor Massera—Lo que quiere decir que las Municipalidades son autónomas.

Señor Pérez Olave—...á un simple delegado del Poder Ejecutivo, á un funcionario inferior de la Administración Pública!

Ya ve si el Poder Central tiene intervención en las municipalidades chilenas!

Señor Massera—Pero todo se produce dentro del recinto de las Municipalidades ó de las provincias; no tiene intervención el Poder Central...

Señor Pérez Olave—En las ordenanzas tiene, cómo no!

Señor Massera—No, señor. «Ningún acuerdo ó resolución de la Municipalidad que no sea observancia de las reglas establecidas»—dice el artículo 120—«podrá llevarse á efecto sin ponerse en noticia del gobernador ó del delegado en su caso, quien podrá suspender su ejercicio, si encontrare que ella perjudica al orden público»; pero no da recurso al Poder Ejecutivo, ni al gobernador central, de ninguna especie.

Señor Pérez Olave—Pero, señor!

No le da al Presidente de la República; pero le da á un delegado del Poder Ejecutivo.

Señor Massera—Todo se realiza dentro del Municipio...

Señor Pérez Olave—Y lea el señor diputado el inciso 10 del artículo anterior, y verá que las ordenanzas de las Municipalidades,—aquellas disposiciones de carácter fundamental—por las cuales estas corporaciones ejercitan de una manera clara su voluntad,—es decir, las ordenanzas que vienen á ser leyes del Municipio, deben ponerlas en conocimiento del Poder Ejecutivo...

Señor Massera—Perfectamente: *en conocimiento*.

Señor Pérez Olave—En conocimiento para su *aprobación*, mientras que á lo que se ha referido el señor diputado es á simples acuerdos ó reglamentos.

Señor Massera—No: á las ordenanzas.

Señor Pérez Olave—De modo que las ordenanzas, que envuelven la vida municipal, digamos así, son las que están sujetas á la intervención del Poder central, á la aprobación del Presidente de la República.

Lea el inciso 10 el señor diputado y se va á convencer.

Señor Massera—No, señor diputado: el artículo á que yo me refiero no habla de eso; habla de acuerdos ó resoluciones de las Municipalidades. Luego, no es cualquier cosa.

Señor Pérez Olave—Pero lea el inciso 10 del artículo 119, á ver qué le dice.

Señor Massera—Lo que ha dicho el señor diputado es que hay que ponerlo en conocimiento del Poder Ejecutivo.

Señor Pérez Olave—Todo eso abona la tesis que estoy sosteniendo.

Señor Massera—... pero eso no es una intervención directa en el Municipio.

Señor Rodríguez Larreta—Y debe haber relación entre esos dos Poderes. Nadie lo niega.

Señor Massera—Lógicamente tiene que haberla: no puede ignorar el Poder central lo que hace su subordinado.

Señor Rodríguez Larreta—Nadie puede convertir las Municipalidades en Poderes anárquicos.

Señor Pérez Olave—Ah! Los señores diputados llegan ahora á conceder que el Poder Ejecutivo debe tener conocimiento de los actos que ejecutan los Municipios!...

Señor Cortinas—Como lo ha tenido siempre, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—Nadie niega eso: lo que se niega es que absorba todo el poder de los Municipios.

Señor Pérez Olave—No es ese el concepto que le daba el doctor Rodríguez, ni el propio doctor Herrero y Espinosa, cuando hablaban de autonomía; que este proyecto iba á suprimir hasta el último soplo de autonomía en nuestras Juntas, que iba á destruir el gobierno propio dándole intervención al Poder Ejecutivo, no en el conocimiento y aprobación de las ordenanzas de las Juntas, sino en el nombramiento del Intendente!

Señor Cortinas—Eso, precisamente, es lo malo.

Señor Pérez Olave—La autonomía quedaría suprimida si el Poder Ejecutivo en cualquier momento y por su sola voluntad pudiera suspender una resolución de la Junta: ahí es donde pierden su autonomía estos organismos; pero por el simple nombramiento de un empleado,... los señores diputados parten de un concepto completamente erróneo, como lo demostré en la sesión anterior y como lo acabo de demostrar en esta.

Señor Massera—Yo no he entrado á esa cuestión.

Señor Presidente—Si el orador desea gozar un breve descanso, la Cámara pasaría á cuarto intermedio.

Señor Pérez Olave—Con mucho gusto!

Señor Presidente—La Cámara pasa á cuarto intermedio.

(Así se efectúa y vueltos á sala, dice:)

—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Pérez Olave.

Señor Pérez Olave—He demostrado, señor presidente, que la tendencia moderna,—no sólo en aquellos pueblos que más se han caracterizado por su régimen autonómico municipal, sino también en la mayoría de las otras sociedades civilizadas,—es, no á dilatar la acción autonómica de los Municipios, sino á someterla más y más á la acción del Poder Central.

He demostrado también que la evolución en los municipios ingleses y americanos, la tendencia, ha sido á robustecer la acción del agente ejecutivo del Municipio, por cuanto se ha considerado que de ese aumento de facultades, que de ese caudal de fuerzas que se dota al departamento ejecutivo comunal han de resultar los mayores bienes y ha de producir resultados muy favorables para la acción de los intereses locales.

Si al Municipio no lo podemos considerar, como pretende Gneist, como un edificio intermedio entre el Estado y la sociedad, ó con Laband, un intermediario entre el Estado y los súbditos, sino que deben considerarse como verdaderas instituciones administrativas, como un verdadero órgano por medio del cual el Estado llena cumplidamente sus altos fines políticos y sociales, es natural, es lógico, es racional que se impone, partiendo de este concepto, la acción del gobierno central, la acción de la autoridad que reasume en sí la alta representación de los intereses colectivos de la sociedad.

Por eso Santo Romano, en su completísimo estudio sobre las Comunas, que figura en la notabilísima obra «El Digesto Italiano», nos dice que considerada la autarquía como un derecho ejercido en virtud de una delegación de la ley, ¿debe excluirse de la Administración autártica cualquier control del Gobierno?

No: el Gobierno puede muy bien ejercitar un derecho de vigilancia sobre los entes autárticos, aprobar ó reprobar sus deliberaciones, siempre que ellas sean ejecutadas dentro de ciertos límites, dentro de ciertas normas preestablecidas.

Y tiene que ser así, porque, como lo dije al principio de mi exposición, sería considerar al Municipio como una entidad completamente soberana, como una entidad colocada frente á frente á un Alto Poder del Estado,—como entidad libre, casi independiente, que, aparte del Cuerpo Legislativo, expresión más alta de la soberanía nacional, podría dictar sin control alguno disposiciones de carácter legal.

Y esto, como también lo he dicho, no puede ser así, porque ello contraría fundamentalmente las bases sobre las cuales se asientan las sociedades modernas.

El contralor, la intervención del Poder central se ejerce no sólo en provecho del Municipio, sino también en interés del propio Estado, por cuanto el Estado, como he tenido ocasión de decirlo en el informe, es un todo, las Comunas son su parte, sus unidades, y el todo vale lo que valen éstas.

La tutela, el control de la autoridad central, se ejerce no sólo en el interés del Estado, sino también en el interés de las propias comunas.

Libradas á sí mismas, dice Saint Gi-

rons, las comunas comprometen sus intereses presentes y el porvenir, por la manía de gobernar sin medida ó bien por la debilidad de su administración.

El Poder Central es un tutor; pero un tutor interesado en aumentar la fortuna del pupilo y no en despilfarrarla.

Partiendo de este concepto es que Ancoc ha podido decir que es preciso reservar á la autoridad central un poder de revisión para derogar los actos tiránicos de las Municipalidades, un derecho de coacción para triunfar de su negligencia, y un derecho de veto para triunfar de sus prodigalidades, y partiendo también de este criterio, como lo he dicho en el informe, es que Mariani expresa que las comunas y las provincias son entes morales sujetos á tutela en bien de los intereses generales, en el interés de las comunas mismas y en aquel de los particulares por efecto de las relaciones que necesariamente subsisten entre ellos. Y es partiendo de este concepto que Mr. Pascaud, en su obra sobre organización municipal, nos dice que la acción del Poder Central debe hacerse sentir en el seno de las comunidades municipales por un agente directamente responsable que sea la personificación viva del Gobierno y que afirme por su subordinación la existencia de las relaciones jerárquicas que ligan la asociación comunal con el Estado.

Y este control, señor presidente, se ejerce de una manera más ó menos extensa, en una forma más ó menos amplia, respondiendo siempre á las condiciones y al medio dentro de los cuales cada sociedad desarrolla sus actividades; pero sí puede afirmarse con absoluta seguridad que en todas las sociedades civilizadas ese control se ejerce de una manera directa por parte del Poder Central sobre las corporaciones locales.

Los prejuicios manifestados por los señores diputados preopinantes, prejuicios que puede decirse dominan en muchos cerebros privilegiados, respecto de la centralización y la descentralización, es decir respecto á la limitación ó al aflojamiento de este control que debe de ejercer la autoridad central sobre la entidad inferior del Municipio, es un prejuicio, es una preocupación que parte, á mi juicio y á juicio de ilustrados publicistas, de un concepto equivocado respecto á la verdadera significación del centralismo y de la descentralización.

Se ha combatido este proyecto diciendo que amenaza las libertades comunales, porque pone en manos del Poder Ejecutivo un caudal de fuerzas enorme; que al lado de los diecinueve brazos que posee el Poder Ejecutivo para dominar la administración general del Estado, colocamos diecinueve brazos más que concluirán por ahogar...

Señor Rodríguez Larreta—No! Son sesenta y tantos, porque hay cuarenta Subintendentes.

Señor Pérez Olave—Ha leído mal el proyecto, señor diputado; no hay cuarenta y tantos.

Señor Rodríguez Larreta—Hay diecinueve intendentes, veinte subintendentes de 1.ª clase y veinte de 2.ª.

Señor Pérez Olave—Eso, si el Poder Ejecutivo los quiere crear.

Señor Rodríguez Larreta—Cómo no, si es un artículo de la ley!

Señor Pérez Olave—No, señor; *podrá nombrar*...

Señor Rodríguez Larreta—Pero va á poder.—(Hilaridad).

Señor Pérez Olave—De cualquier modo le concedo sesenta, cien brazos al Poder Ejecutivo. Para mi tesis resulta absolutamente lo mismo.

Pues bien: entonces se dice: es preciso no aumentar esas facultades del Ejecutivo, es conveniente no despojar al pueblo de facultades que le son inherentes por su calidad de soberano; es preciso, decía el doctor Rodríguez, restar y no sumar facultades al Poder Ejecutivo.

Y esto se dice, Honorable Cámara, porque se cree que se asegura la libertad, debilitando los resortes del Poder Ejecutivo. Y este modo de pensar ..

Señor Herrero y Espinosa—No es el término, si me permite el señor diputado; no es el término propio el que emplea—*debilitar los resortes*.

Lo que nosotros no queremos es darle funciones que no le corresponden; nosotros queremos que los resortes que él tiene los maneje...

Señor Rodríguez Larreta—Y ya es bastante.

Señor Herrero y Espinosa—... y ya es bastante con eso.

Señor Pérez Olave—El propio señor diputado fué el que nos habló de los diecinueve brazos...

Señor Herrero y Espinosa—Sí, señor.

Señor Pérez Olave—... y hasta nos citó á Leviathan, si mal no recuerdo.

De modo que el propio señor diputado piensa que dándole esta facultad al Poder Ejecutivo asegura mucho más en sus manos un caudal de fuerzas que debilitará las libertades de las comunas, las libertades de los vecindarios locales.

Señor Herrero y Espinosa—Lo que decimos, que no es de la competencia del Poder Ejecutivo esta materia.

Señor Pérez Olave—Ya varía los términos el señor diputado, y yo también me estoy saliendo un poco del propósito que me había impuesto, de no dejarme interrumpir ó más bien de no contestar ninguna interrupción.

Señor Herrero y Espinosa—Disculpe el señor diputado; no volveré á hacerlo.

Señor Pérez Olave—Bien. Decía, señor presidente, que, al pensar así, se parte de un concepto equivocado, y es, como lo hace notar Saint Girons, que se confunde el poder con la libertad,—cosa que ya la había señalado Montesquieu y que la había popularizado el espíritu romántico de Rousseau; por eso que se cree que debilitando la acción del Poder Ejecutivo, cercenándole las facultades de control sobre los organismos comunales, que nosotros vamos a dar mayor suma de libertad á estos entes locales.

Lo que es necesario, para asegurar la libertad comunal, como lo que es necesario para asegurar todas las libertades, la libertad más bien dicho,—porque en rigor, señor presidente, no hay tales libertades comunales, ni tales libertades individuales, ni tales libertades políticas, porque la libertad sólo es una facultad subjetiva, que sólo varía en sus manifestaciones, en su aplicación—esta libertad, digo, se asegura, no debilitando, restringiendo la acción del Poder Ejecutivo, esta libertad se justifica dictando normas protectoras de los derechos, estableciendo principios dentro de los cuales el Poder Ejecutivo y sus agentes deben ejercer sus funciones; en una palabra: la libertad la consolidamos sometiendo á esos agentes á un severo control, estableciendo formas de responsabilidades y haciéndolas efectivas sin debilidades cuando ese Poder se aparta del cumplimiento de sus sagrados deberes!—(Muy bien).

—Esto, Honorable Cámara...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Pérez Olave.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Abril 6 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión general del proyecto que crea las Intendencias Municipales.

Entrar á la que autoriza al Poder Ejecutivo para la adquisición del edificio y terreno de la Universidad y Balneario.

Primera discusión del de Reorganización Universitaria.

Discusión particular del que exonera de derechos de Aduana á las máquinas para la extracción de la fibra del lino, etc.;—y del relativo á trasposición de rubros en el Presupuesto General de Gastos.

Discusión general del proyecto que manda entregar á la Junta Económico-Administrativa de Rivera la suma de 3,000 pesos para obras de vialidad;—y del recaído en la petición de doña María Martina Quintero.

Samuel Blixén, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 6 DE ABRIL DE 1908.

1.—Se acepta la renuncia presentada por el señor Felipe Faveiro del cargo de subcomisario de la 4.ª sección urbana del Departamento de Colonia, y se nombra en su reemplazo al señor Martín Pedernera, quien, como subcomisario de la 15.ª sección de ese mismo Departamento, será reemplazado por don Ignacio Monzon.

2—Se acepta la renuncia presentada por el capitán Luis María Maurente del cargo de comisario de la 1.ª sección del Departamento de Maldonado y se nombra en su reemplazo al actual Comisario de Ordenes de esa Jefatura, don Buenaventura Moreno, y en sustitución de éste al señor Raymundo Delfino.

3—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Minas por la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), importe del forraje suministrado durante el mes de Marzo ppdo. para los caballos de la policía urbana.

4—Se acepta la renuncia presentada por el señor José A. Méndez del cargo de subcomisario de la 8.ª sección del Departamento de Maldonado y se nombra en su reemplazo al sargento mayor señor German Zabala.

5—Se resuelve pasar á la Contaduría General del Estado, á sus efectos, una nota de la Junta Económico-Administrativa de Soriano comunicando que había resuelto votar la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.—) para compensar los trabajos extraordinarios efectuados por el Auxiliar de esa, señor Carlos A. Pruneel, con cargo á sus rentas propias disponibles.

6—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Minas por la suma de treinta pesos ($ 30.—), para abonar el alquiler de la casa que ocupa la Comisaría de la 1.ª sección urbana de ese Departamento.

7—Se dicta resolución definitiva en una solicitud del señor Criseldo Peña, quien, en su calidad de subcomisario de la 1.ª sección del Departamento de San José, reclamaba el abono de haberes, los cuales se le mandan liquidar.

8—Se nombra al señor Félix Almeda escribiente de la 9.ª sección del Departamento de Florida, en sustitución de Margarito Ranero á quien se separa de dicho cargo.

9—Se aceptan las renuncias presentadas por los señores alférez Saturnino Cuenca y don Cirilo J. Terra de los cargos de comisario de la 5.ª sección y subcomisario de la 1.ª urbana del Departamento de Florida; nombrándose: para el puesto dejado por el primero al actual comisario de la 6.ª sección don Juan A. Suárez, en sustitución de éste al que lo es de la 3.ª don Ramón J. Islas y en reemplazo de este último al señor Juan Cruz Vaz y para reemplazar al subcomisario Terra al capitán Agustín Urban.

10—Se resuelve autorizar á la Jefatura Política de Rivera para que invierta hasta la suma de doscientos sesenta y cinco pesos ($ 265.—), en la adquisición de los muebles de escritorio que detalla.

11—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Maldonado durante el mes de Marzo ppdo.

12—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de las órdenes de fletes expedidas por la Jefatura Política del Salto durante el mes de Febrero ppdo.

13—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Flores durante el mes de Marzo ppdo.

14—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de San José durante el mes de Marzo ppdo.

15—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Rocha durante el mes de Marzo ppdo.

16—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Tacuarembó por la suma de ciento dos pesos con diez centésimos ($ 102.10), importe de los gastos extraordinarios efectuados durante el mes de Enero ppdo.

17—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Artigas durante el mes de Febrero ppdo.

18—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Minas durante el mes de Enero ppdo.

19—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Maldonado durante el mes de Febrero ppdo.

20—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Río Negro por la suma de quince pesos ($ 15.—) importe de los gastos originados con motivo de la conducción hasta esta capital del incapaz Pedro Chicote.

21—Se concede autorización á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que el Telégrafo Nacional abandone la cuota que le pueda corresponder por despachos telegráficos expedidos y destinados á los representantes de las diversas naciones ante el Congreso á celebrarse en Lisboa próximamente.

22—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago á favor de la Dirección General de Correos y Telégrafos por la suma de cuatro pesos con treinta y ses centésimos ($ 4.36), por telegramas oficiales internacionales trasmitidos por la Secretaría de la Presidencia de la República en Enero último.

23 y 24—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago á favor de la Junta Electoral de la Capital por la suma de ciento veinte pesos ($ 120.—), para sufragar gastos electorales.

25—Se aprueba el nombramiento interino del doctor Alberto Vázquez Barrière, propuesto por la Comisión Nacional de Caridad, para sustituir al doctor Luis Demicheri—mientras dure la licencia que le ha sido concedida—en el Asilo de Expósitos y Huérfanos.

26—Se aprueba el nombramiento hecho por la Comisión Nacional de Caridad, en calidad de interino, á favor del presbítero don Generoso Rocchetti para capellán del Hospital de Caridad, en reemplazo del presbítero don Vicente Ospital que renunció.

27—Decreto nombrando ál señor Guzmán Papini y Zás, en carácter interino, para desempeñar las funciones de Secretario de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

28—Se manda acusar recibo de la comunicación de la Alta Corte de Justicia participando haber nombrado Encargado de copias de documentos á publicar de la Alta Corte, á don Armando Rivas.

29—Se acusa el recibo á que se hace referencia anteriormente.

30—Se libra orden de pago á favor de la Empresa «Vacum Cleaner» por la suma de nueve pesos ($ 9.—) por limpieza de 98 metros de caminero para la Casa de Gobierno.

31—Se libra orden de pago por la suma de ciento cuatro pesos ($ 104.—), á favor del Telégrafo Oriental, por conservación de la red telefónica en Maldonado y Rocha.

32—Se concede permiso á la Empresa Telefónica de Minas para construir un ramal al establecimiento de la Compañía «Acqua Vera».

33—Oficio al Poder Judicial acompañando el expedientillo del señor Carlos Ladereche, sobre reintegro de montepío.

34—Se concede personería jurídica á la Asociación Damas Católicas del Uruguay.

35—Se dicta resolución definitiva en el sumario instruido por la Jefatura Política de la Capital en la Comisaría de la 3.ª sección, con motivo de la detención de Pedro Tierno.

36—Se dicta resolución comprendiendo á la Fiscalía é Inspección General de Policías entre las reparticiones comprendidas en la nómina de las que su correspondencia postal y telegráfica está libre de porte.

37—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de la Capital por la suma de mil pesos ($ 1.000.—) para cubrir los gastos extraordinarios que se produzcan durante el mes de Abril corriente.

38—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Jefatura Política de Minas con motivo de la interpretación que pretende dar el Club Hípico al artículo 43 de sus reglamentos.

39—Se dicta resolución dejando sin efecto el llamado á licitación para la provisión de rancho á las policías.

40—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Junta Económico-Administrativa de Minas solicitando autorización para invertir las partidas que expresa.

41—Se dicta resolución disponiendo que se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Rivera por la suma de doscientos cincuenta pesos cuarenta centésimos ($ 250.40) por concepto de compra de materiales para construcción de alambrado, etc.

42—Se libra la orden de pago á que se refiere la resolución que antecede.

43—Decreto nombrando una Comisión para estudiar el proyecto de instalación subterránea de la red telefónica nacional.

44—Se declara que la Junta Electoral del Departamento de Treinta y Tres no ha podido hacer cesar en el cargo de Prosecretario al señor Angel Cal y Domínguez.

La Secretaría.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á

los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, Abril 6 de 1908.

INTERIOR

Acebedo Rosalia	Gomes Leopoldina
Becher Alberto	Lavilla Francisco
Clavé R.	Orellano Adolfo
Cotelo Freire Eduardo	Pampin Generoso
Capurro Fortunato	Rauschert Eduardo
Carbonell señora de	Rabina Francisca
Caserez Selestina	Sosa Ireneo
Fratelli Maria	Sosa Lola
Garrido Barrios Alberto	

EXTERIOR

Delgado Fernández Antonio	Orueta Juana
Echeverría Luis	Pérez Francisco
Frincoeu Manuel	Pacho Freire Francisco
Languy Angel	Reami Eliseo
Llavas Maria	Toja Elvira
Maseda Lopez	Viana Miguel
Mariño Ponbo Manuel	Weigle A
Molninó Benjamin	Zusdevino

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Baños para animales vacunos de exportación

SU ESTABLECIMIENTO EN DETERMINADOS PUNTOS DE LA REPÚBLICA.—COMISIONES DEPARTAMENTALES.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 3 de 1908.

DECRETO

Tomada en cuenta la solicitud de la Asociación Rural del Uruguay, para que el Gobierno resuelva la pronta instalación de bañaderos oficiales en todos y en cada uno de los puertos por donde se exporta ganado vacuno, y en la Tablada;

Considerando que el artículo 57 inciso *C* del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales, dictado en la República Argentina, prescribe la presentación de certificados destinados á acreditar que el ganado vacuno procedente del Uruguay ha sido bañado en los bañaderos oficiales con un específico garrapaticida eficaz,—disposición ésta idéntica á la contenida en el decreto de 29 de Enero de 1903, que rige en nuestro país para los ganados que se importen de la República Argentina;

Considerando lo manifestado por la misma corporación acerca de los inconvenientes que de la ausencia de bañaderos oficiales podrían derivarse para la ganadería nacional, pues nuestros hacendados, en la imposibilidad de presentar el comprobante de la referencia á las autoridades argentinas, tendrán que renunciar á un mercado fácil y conveniente para la venta de reses vacunas, como ha acontecido con diversos criadores que, habiendo contraído el compromiso de exportar mensualmente hasta mil doscientas reses, se han visto obligados á suspender la remisión por faltarles el certificado correspondiente;

Considerando que los informes expedidos por las corporaciones rurales del litoral, confirman las manifestaciones referidas en los considerandos que anteceden, al punto que la Asociación Agropecuaria é Hípica del Salto, después de señalar los grandes perjuicios que irrogaría á nuestros ganaderos el aplazamiento de la construcción de los bañaderos, agrega, en nota posterior, que esas aprehensiones se han convertido en una realidad desalentadora, pues no pudiendo dichos hacendados dar cumplimiento á las disposiciones sanitarias argentinas, los dos saladeros situados frente al puerto del Salto, en la margen opuesta del Uruguay, han impartido las órdenes más terminantes para que sus troperos no efectúen compra alguna en esta República;

Considerando que la concordancia fundamental de tales manifestaciones, evidencia que la instalación de bañaderos oficiales responde á llenar una necesidad imperiosa y urgente, y considerando por último, que el llamado á licitación para dichas construcciones, sólo podrá efectuarse sin tropiezos sobre la base de una determinación exacta tanto del paraje donde aquéllos han de llevarse á cabo, como del área que sea preciso adquirir en vista de las necesidades del comercio de ganado en cada uno de los puertos del litoral;

Por tales consideraciones, y de acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Higiene Experimental,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase urgente la construcción de bañaderos oficiales para el ganado vacuno de exportación, en Santa Rosa del Cuareim, Salto, Paysandú, Fray Bentos, Soriano y Montevideo, á razón de uno por Departamento.

Art. 2.° Nómbrase para cada uno de los respectivos Departamentos, excepción hecha del de la Capital, una Comisión compuesto del Jefe Político, del Presidente de la Junta Económico-Administrativa, del Presidente de la Asociación Rural y del Veterinario Oficial, con el cometido de informar al Poder Ejecutivo sobre el punto donde han de ser instalados los bañaderos, elevando un plano ó croquis con la fijación del área de terreno necesaria, especificación de su precio y cualquier otro detalle que se repute conveniente.

Art. 3.° Encarézcase á las expresadas Comisiones la conveniencia de que á la mayor brevedad envíen sus dictámenes, para decretar de inmediato el respectivo llamado á propuestas.

Art. 4.° Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Acumulación de sueldos

PROCEDE EN LOS CARGOS SIMULTÁNEOS DE SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y CATEDRÁTICO DE FÍSICA EXPERIMENTAL DE LA UNIVERSIDAD.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 4 de 1908.

Vista la solicitud del doctor Emilio Barbaroux, para que se le declare que son acumulables los sueldos correspondientes á los cargos de catedrático de Física Experimental en la Facultad de Enseñanza Secundaria y Secretario de la Presidencia de la República;

Resultando que una vez acumulados esos sueldos exceden de *trescientos pesos* ($ 300—);

Considerando que el artículo 4.° inciso 2.° de la ley del 17 de Julio de 1907 autoriza al Poder Ejecutivo para conceder acumulaciones que sobrepasen ese límite, siempre que las considere señaladamente beneficiosas para la enseñanza;

Considerando que el peticionario, además de haber desempeñado honorariamente, durante varios años, la cátedra de la referencia, ofrece donar el sueldo íntegro de profesor con destino al fomento del Gabinete de Física á su cargo, circunstancias estas que lo colocan en el caso contemplado por la disposición legal citada;

Por tales fundamentos,

SE RESUELVE:

Declarar que el doctor Emilio Barbaroux podrá acumular los sueldos correspondientes á los cargos de catedrático de Física Experimental en la Facultad de Enseñanza Secundaria y Secretario de la Presidencia de la República.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Empresa constructora del puente del San José

DEVOLUCIÓN PARCIAL DE LA GARANTÍA DE EJECUCIÓN.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 4 de 1908.

Vista la solicitud de la Empresa constructora de obras del puente sobre el Paso de la Balsa del río San José pidiendo la devolución de una parte del 15 °/ₒ retenido en garantía de la buena ejecución de dichas obras, sobre los certificados pagados por la Administración, quedando el resto de las retenciones en garantía de los trabajos que aún faltan terminar; Considerando que segun el informe de la Inspección General de Vialidad no hay inconveniente en acceder á la devolución solicitada, tanto porque las obras de fábrica de dicho puente están ya casi terminadas cuanto porque siempre queda un remanente, por concepto de retenciones, suficiente para garantir la buena ejecución de las obras que aún falta terminar; Considerando que el pliego de condiciones respectivo determina que dichas retenciones deberán ser devueltas á la terminación de los trabajos, si bien es cierto que éstos no ha sido totalmente concluídos, lo es también que no puede de ninguna manera imputarse á la Empresa el atraso sufrido, originado por las diversas modificaciones introducidas al proyecto durante su ejecución y que por lo tanto es de justicia proceder á la devolución solicitada; Considerando, que la Inspección General de Vialidad fija el importe de las retenciones á devolverse en la suma de $ 12.481.66, quedando en garantía de las obras de acceso y de la pila número 6 que falta terminar la cantidad de $ 5.976.98,

SE RESUELVE:

Procédase á la devolución á la Empresa constructora del puente de San José de la suma de $ 12.481.66, por cuenta del 15 °/ₒ retenido sobre los diversos pagos por obras hechas, en garantía de la buena ejecución de dicha obra. El saldo de las retenciones efectuadas hasta la fecha, así como el 15 °/ₒ que debe retenerse en los pagos futuros, quedarán en depósito en garantía de la parte de obra que falta concluir tanto en la pila número 6 como en los accesos al puente. Líbrese la orden de pago correspondiente á la devolución dispuesta, con imputación á los recursos creados por la Ley de Vialidad y Obras Públicas de fecha 13 de Octubre de 1905. Fíjase en el 31 de Mayo próximo la fecha para la terminación total de las obras.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad por intermedio del Ministerio de Obras Públicas á sus efectos, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Exposición de Rocha

ACTO INAUGURAL

(Telegrama)

Rocha, Abril 6 de 1908.

A Ministro Industrias, doctor Antonio Cabral.

Montevideo.

Ayer inauguróse Exposición, con gran concurrencia exposición y con gran concurrencia expositores, abriendo el acto el Delegado del Gobierno, con un brillante discurso lleno de promesas y alientos para el Departamento. Lo que tengo el gusto de comunicar á V. E., en nombre del Directorio, por la parte importante que en estos torneos corresponde al Gobierno. Saludo á V. E.

Presidente Asociación Rural.
Rocha.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 6 de 1908.

Enterado, publíquese.

CABRAL.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 6 de Abril de 1908

Dirección General de Instrucción Primaria—Se acusa recibo de su nota con la cual adjunta la Memoria presentada por el señor Inspector Nacional doctor Abel J. Pérez correspondiente al año 1907, y se autoriza para imprimirla en forma de libro.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota comunicando haberse omitido en el proyecto de presupuesto de este Ministerio para 1908-1909, una partida de $ 1.200 anuales destinada á subvencionar al Liceo que funciona en el Departamento del Durazno.

—Telegrama á la Inspección Técnica Regional del Salto—Ordenando proceda á una inspección y tasación del edificio que ocupa el Instituto Politécnico de esa ciudad, propiedad del señor Osimani y Liberia, é informe á este Ministerio á la brevedad posible.

—Se rectifica el apellido en el título de dentista expedido por la Universidad á favor del señor Jorge Crespo por el de Jorge Larrosa.

—Instituto de Higiene Experimental—Informes sanitarios del ganado en Colón (Entre Ríos) y Vigo, correspondientes al mes de Enero ppdo.

—Señor Joaquín R. Sánchez—Un pasaje.

—Contaduría General—Estado de Caja de la Inspección Técnica de Edificios Escolares correspondiente al mes de Febrero ppdo.

—A la misma—Comprobantes de la inversión de los fondos acordados á la Comisión de Extinción de Langosta de Rocha.

—Señor Pedro Stagnero, un pasaje.

—Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Expediente caratulado «Liga Higiénica» de propiedad del señor Juan A. Giribaldo.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Nota del señor Inspector de Escuelas de Montevideo dando cuenta del estado en que se encuentra el edificio que ocupa la escuela de 2.° grado núm. 24 de la Capital.

—A la misma—Nota del Inspector de Escuelas de Montevideo, dando cuenta de la inspección que reclama el edificio que ocupa la escuela de 2.° grado núm. 34 de Peñarol.

—A la misma — Antecedentes relativos á las reparaciones proyectadas para el edificio que ocupa la escuela de 2.° grado núm. 6 de este Departamento.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Oficina del Trabajo, sección Estudios Legislativos, solicitando informes de la sección Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros, relacionada con la construcción de pequeñas casas higiénicas de material ó cemento armado.

—Universidad Nota pidiendo la remisión á este Ministerio de una planilla de todos los sueldos y gastos que actualmente se abonan con cargo á Sobrantes del Empréstito de Conversión.

—Ministerio de Obras Públicas- Se le transcribe la resolución por la cual se resuelve pasar los antecedentes relacionados con la liberación de derechos de importación de dos mil toneladas de carbón mineral, consignadas á los señores Diaz, Aznárez y C.ª.

—Contaduría General—Notas transcribiéndole las resoluciones por las que se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar á las señoritas Isma B. Risso, Jacinta Pou y Orfila y Sara Salort, el importe de las licencias concedidas.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo.

DÍA 6 DE ABRIL—HORAS: 4 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura baja.
Dominan vientos fuertes del Sur al Este con lluvias en la República. En Rivera ha caído 1 litro de agua por metro cuadrado.

Datos de hoy á las 4 p. m.

Barómetro 764.
Temperaturas: normal 16°, á la intemperie 18°; máxima 20°50, á la intemperie 25°; mínima 16°, á la intemperie 16°.
Viento S. SE., 41 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 72 kilómetros á las 4 hs. 15.
Tensión del vapor de agua, 8.00.—Humedad relativa, 59.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 16°.
Cloruro de sodio por litro, 9-22.
Cloro libre por litro, 6-37.
Barómetro alto alrededor de Bahía Blanca.—Bajo al Noreste de Rivera—y al Oeste del Chubut.
Continúan los vientos fuertes del Sur con descenso de temperatura.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Derechos de Aduana

DENEGATORIA Á LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE LOS SEÑORES ANTONIO Y MANUEL LUSSICH.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Abril 2 de 1908.

Vista la solicitud de los señores Antonio D. y Manuel Lussich pidiendo la devolución de derechos de Aduana correspondiente á materiales adquiridos en el país con destino al astillero de su propiedad;

Considerando que la ley de fecha 23 de Mayo de 1905 acordando franquicias á la industria naval sólo exonera del pago de los derechos de importación á determinados materiales que se introduzcan directamente del extranjero para ser empleados en la forma que la misma ley determina y no á los adquiridos en el país, aún cuando el adquirente los utilice en la forma fijada por la mencionada ley;

Atento á lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros y la Dirección General de Aduanas y á lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° Turno,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la devolución de derechos de Aduana solicitada por los señores Antonio D. y Manuel Lussich.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 6 de Abril de 1908

Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos solicitados, la nota del Directorio de la Usina Eléctrica pidiendo se permita á un empleado de dicho Directorio tener á la vista el plano de la ciudad á fin de anotar en los de la Usina las últimas reformas introducidas.

—Al Directorio de la Usina Eléctrica se le comunica el trámite anterior.

—Se remite á la Junta Económico-Administrativa de San José el expediente relativo á la compostura del camino nacional á Carreta Quemada, por el Tala.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acusando recibo á la de este Ministerio por la que se le comunicaba la resolución recaída en la nota de la Oficina Hidrográfica pidiendo autorización para construír siete pilares destinados á marcar los vértices de los triángulos de primer orden hasta llegar al vértice «Valerio».

—Al Departamento Nacional de Ingenieros—Se pasa á sus efectos el expedientillo iniciado por la Fábrica Uruguaya de Alpargatas sobre despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á la fábrica de tejidos.

—Se manda acusar recibo de la nota del Ministerio del Interior en la que transcribe la resolución recaída en el expediente relativo á la apertura de un nuevo camino para la conducción de tropas en las afueras del ejido de la ciudad del Salto.

—Al Ministerio del Interior se le acusa recibo de la nota á que se refiere el trámite anterior.

—A la Contaduría General y á la Oficina Hidrográfica se les comunica la aceptación de la renuncia presentada por don Eduardo Gandolfo del puesto de Auxiliar del Tren Nacional de Dragado, y el nombramiento de don José Fraga para reemplazarlo.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Junta Económico-Administrativa de Canelones la resolución recaída en la nota de dicha Junta comunicando que ha declarado de urgente necesidad la compostura de los caminos de Las Brujas, nacional á Paso Félix Cuello y á Aguas Corrientes.

—Al Ministerio de Hacienda se le comunica la resolución recaída en la nota del Departamento N. de Ingenieros elevando el certificado núm. 7 expedido por la División de Catastro á favor del señor Eugenio Sáiz Martínez por el relevamiento de 104 kil. 207 mts. de camino en el Departamento de Maldonado.

—Se pasa á informe de la Inspección General de Vialidad el expedientillo iniciado con motivo del accidente ocurrido en una balastera ubicada en el Pintado (Departamento de Florida).

—Se pasa á la Dirección General de Impuestos Directos, para que lo remita al Jurado Avaluador del Departamento de Treinta y Tres, el expediente relativo á la expropiación de una parcela de terreno perteneciente á doña Luisa G. de Arroyal para la construcción del puente del Olimar.

—Informado por la Inspección Técnica Regional núm. 7 se remite al Ministerio de Guerra y Marina el expedientillo relacionado con las refacciones hechas en el cuartel que ocupa el Regimiento 7.° de Caballería.

—A informe de la Inspección General de Vialidad se pasa la nota de la Junta Económico-Administrativa de Maldonado comunicando que ha declarado de urgente necesidad la compostura del camino que desde el Paso del Cortés va hacia el Paso de los Talas, etc.

—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la nota del Consejo Penitenciario relacionada con la adquisición de water closets destinados á la nueva Cárcel Penitenciaria.

—A informe de la Inspección General de Vialidad se remite la nota de la Junta Económico-Administratiua de Artigas comunicando que ha declarado de urgente necesidad la ejecución de varias obras de vialidad.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente relativo á la instalación de un ramal de la línea del Ferrocarril Norte del Uruguay en la calle Arapey de la villa de San Eugenio.

—Se pasa á informe del Consejo Nacional de Higiene la solicitud del ingeniero Caselli pidiendo licencia por razón de salud.

—Se manda agregar, á sus antecedentes, el escrito presentado por los señores Metzen, Vincenti y C.ª, relacionado con el precio de 100 metros de flotadores destinados á la draga que vendieron al Gobierno.

—A informe de la Comisión Financiera se pasa la solicitud de la Empresa Constructora del Puerto, pidiendo la devolución de la garantía depositada en el Banco Comercial.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda la resolución recaída en la solicitud de la Empresa Constructora del Puente de la Balsa del río San José, pidiendo la devolución de una parte de las retenciones hechas en los pagos parciales en garantía de la buena ejecución de las obras.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 6 de Abril de 1908

Privilegios de paquete para los vapores «Cober», «Hartland», «Pampa», Peerless» y «Ameland.»—Informe la Comandancia de Marina.

—J. Schwartz—Privilegios de paquete para los vapores «Dunndart» y «Wellgunde.»—A la Fiscalía de Gobierno.

—Bonifacia y Corina Rius, menores—Traspaso de cédula y pensión.—Al Ministerio del Interior.

—Estanislada Reche de Fonseca—Abono de haberes.—Al Ministerio de Hacienda.

—Estado Mayor General—Por pasajes—A la Junta de Administración Militar.

—Maura y Sixto Ortiz, menores de sargento mayor — Abono de haberes.—Al Ministerio del Interior.

—Exgenio Barriola, ex cabo—Cédula y pensión de Inválidos. — A la Contaduría General.

—Juan Corto, sargento 2.° de Inválidos—Abono de haberes.—Informe la Contaduría.

—Manuela Lametz, pensionista—Sobre licencia.—Vuelva al Estado Mayor General.

—Escuadrón de Caballería núm. 4—Sobre construcción de una marca para el ganado del expresado Escuadrón.—A la Contaduría General.

—Enrique Bazerque—Permiso para embarcar 5900 tiros para revólver, 2 pistolas y 2 revólvers.—Informe la Secretaría.

—Sebastián Mondino, capitán—Licencia—Concedida.

—Isidoro Serpa—Sobre inclusión en listas del Paraguay.—Informe la Contaduría.

—Segundo Fernández—Sobre inclusión en listas del Paraguay.—Al Fiscal Militar doctor Fabregat.

La Secretaría.

Tribunales Militares

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Sentencia dictada en la causa del soldado Abelardo Morales, acusado de insubordinación.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Abril 4 de 1908.

Vista y examinada en audiencia pública ante este Consejo la presente causa, seguida de oficio contra el soldado del batallón «24 de Abril» 3.° de Cazadores Abelardo Moraes, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Luis Fabregat del delito de insubordinación, por lo que solicita se le aplique la pena de cuatro años de penitenciaría, de acuerdo con lo que dispone el artículo 860 del Código Militar, teniendo en cuenta para el pedido de la calidad de la pena lo que dispone la ley de 23 de Septiembre de 1907;

Resultando: Que el 31 de Diciembre del año 1907, el comandante de la guardia de la Carcel Central de Policía, alférez don Juan i. Durán, da cuenta, en el parte de f. 1 dirigido al señor jefe de día, coronel graduado don Víctor Cantón, que en circunstancias que el cabo de la guardia Sandalio Martínez se hallaba acostado en una tarima, á cuyas inmediaciones conversaban en voz alta y con alguna indecencia el soldado Abelardo Moraes y el tambor Pedro López, les ordenó que se callasen y guardasen silencio, contestando Moraes que no se callaba, pues era tan hombre como él: Que entonces le ordenó que fuera á sentarse en el banco en que se hallaba la guardia y como desacatara la orden se la reiteró hasta por tercera vez contestándole Moraes con palabras obscenas y sacando la bayoneta en ademán de agredirlo con ella, pero como el cabo hiciese fuerza para desasirse, pues Moraes lo había abrazado, le hizo caer la bayoneta sobre la tarima: Que Moraes le pegó entonces varios golpes de puño á Martínez, tratando al mismo tiempo de apoderarse de su bayoneta y al hacerlo y esgrimirla en el aire acudió al oir el tumulto el cabo Pedro M. Scorza, quien al ver la agresión, desenvainó la suya y le aplicó un golpe en la cabeza; que al ruido producido por la pelea, acudió él en persona, y al ver que Moraes todavía tenía abrazado al cabo Martínez, corrió á apartarlos y desarmó á aquél, disponiendo lo pasaran al calabozo;

Resultando: Que la declaración del cabo Martínez, fojas 12, concordante con lo aseverado en el parte del alférez Durán ha sido ratificada por los testigos cabo 2.° Pedro M. Scorza y tambor Pedro López, quiénes en sus deposiciones de fojas 14 y 15 vuelta, expresan haber visto cuando el cabo Martínez se hallaba caído en una tarima y al procesado dándole de golpes de puño, lo mismo que cuando Moraes desenvainó su bayoneta en ademán de herir á Martínez, lo que impidió el primero de los nombrados, desmintiendo el último la aseveración del prevenido, de haber recibido palabras ofensivas del cabo Martínez;

Considerando: Que las declaraciones de los dos testigos que se acaban de citar (Scorza y López) aún sin tener en cuenta lo que resulta del parte de f. 1 y deposición del cabo Martínez, comprueban el delito imputado al prevenido Moraes, desde que ellas pueden ser invocadas como prueba plena, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 222 del Código de Instrucción Criminal por provenir de dos personas completamente hábiles—estar contestes en el hecho lugar y tiempo;

Considerando: Que habiendo el procesado Moraes faltado al respeto debido á su superior el cabo Martínez, á quien desobedeció e injurió de hecho dándole golpes de puño y haciendo ademán de ofenderlo con armas, ha incurrido en el delito de insubordinación previsto y castigado por los artículos 852 y 860 del Código Militar;

Considerando: que el golpe de bayoneta dado por el cabo Scorza al procesado, no debe estimarse como abuso de autoridad, sino como medio de hacer cesar de inmediato el estado de insubordinación en que se hallaba;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo de Guerra Permanente, definitivamente juzgando,

FALLA: Condenando al soldado Abelardo Moraes, como autor del delito de insubordinación, á sufrir la pena de cuatro años de penitenciaría, de acuerdo con lo establecido en el artículo 860 del Código Militar, con más las que se determinan en el 790 en cuanto sean aplicables, en virtud de lo que dispone la ley de 23 de Septiembre del año 1907, debiéndosele descontar el tiempo de detención que lleva sufrido de acuerdo al artículo 37 del Código Penal Ordinario.

Si no fuera apelada en tiempo, póngase al despacho á los efectos del artículo 319 del Código de Instrución Criminal.—*Adolfo B. Pérez.—Telémaco Braida.—Jorge V. Bayley.—Pedro Rovira.—Luis Queirolo.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte del sábado pasado:

ENTRADAS

Día 4

Vapor inglés «Oropesa», de Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 154 pasajeros.

Día 5

Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 207 pasajeros.

—Vapor alemán «Hazburg», de Bremen y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Selsdon», de Nueva York, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Aviemoor», de Cardiff y escalas, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Nitokis», de Valparaíso, con 8 pasajeros.

—Vapor inglés «Beroda», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Cavour», de Valparaíso, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Salvor», de Maldonado, con 21 pasajeros.

Día 6

Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 86 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 90 pasajeros.

—Vapor nacional «Eletra Emma», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Día 4

Vapor nacional «San Antonio», para Corumbá, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Oropesa», para Valparaiso, con 8 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 94 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 167 pasajeros.

—Vapor argentino «Londres», para Salto y escalas, con 127 pasajeros.

—Vapor inglés «Brytani», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Glessen», para Bremen y escalas, sin pasajeros.

Día 5

Vapor inglés «Newcastle», para Rosario Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Himera», para Nueva York, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Hazburg», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Fitzclarence», para Santa Lucía, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 101 pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», para Buenos Aires, con 186 pasajeros.

—Vapor alemán «Nitokis», para Hamburgo, sin pasajeros.

Día 6

Vapor inglés «Beroda», para Callao y escalas, sin pasajeros.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Abril 6 de 1908.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1er. turno

PROCESO DE GENARO ALVAREZ, POR HOMICIDIO

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que en la tarde del 11 de Noviembre de 1906, se encontraban en el rancho de Esmeralda da Rosa, sito en la 5.ª sección del Departamento de Rivera, el procesado Alvarez, Máximo Machado, Lucindo Vargas, Eleuterio Pereira y otros.

Segundo: Que Vargas y Pereira quisieron pelear, interviniendo Machado que atropelló á Vargas; y al ver esto Alvarez, en la creencia de que Machado iba contra aquél, le dió un empujón á este último para evitar que lo acometiese.

Tercero: Que esta actitud de Alvarez disgustó á Machado, lo que dió motivo á un cambio de palabras entre los dos, terminando el incidente con la retirada de Alvarez para la casa de una vecina.

Cuarto: Qué poco después volvió el procesado al rancho de la Da Rosa estando todavía allí los ya nombrados. Que Machado al verlo lo invitó á salir para afuera para pelear, estando armado de un palo ó bastón. Que en vista de la actitud de Alvarez en no querer salir, lo acometió dándole un golpe en el brazo derecho, sacando entonces el procesado su cuchillo é infiriendo á Machado una herida en la caja del cuerpo, recibiendo á su vez un nuevo golpe con el palo en el brazo izquierdo, contestándole con otra puñalada, pudiendo Machado dar un tercer golpe á su adversario en la cabeza, en cuyas circunstancias intervinieron las personas que allí estaban, haciendo cesar la lucha.

Quinto: Que Machado falleció á consecuencia de las heridas recibidas.

Sexto: Que el procesado tenía 17 años de edad cuando tuvo lugar el incidente relatado, era un jóven trabajador y de buena conducta, y Machado se hallaba ebrio.

Y lo firman de que doy fe.—*Pastor.—Larraya.—Guarnaschelli.— Pedragosa.— Herrera.*

Carlos Ladereche, Escribano Público

SENTENCIA

Montevideo, Abril 2 de 1908.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio á Genaro Alvarez por muerte de Máximo Machado.

Resultando que el Ministerio Público acusa á Alvarez como reo de homicidio

cometido por exceso de defensa, reconociendo á su favor la atenuante de ser menor de diez y ocho años, por lo que solicita que se le imponga la pena de tres años de penitenciaría.

La defensa sostiene que el castigo que pide el señor Fiscal no corresponde al hecho cometido por su patrocinado.

Atento lo expuesto en el precedente veredicto; y,

Considerando: que con arreglo á lo expuesto por el Jurado debe aceptarse la calificación que del delito cometido por Alvarez hace el Ministerio Público:

1.° Hubo agresión ilegítima por parte de Machado, pues no tenía ningún derecho para agredir en la forma que lo hizo á Alvarez.

2.° Este último no provocó á la que después fué su víctima. La actitud que observó en el incidente de Vargas con Pereira, al intervenir en favor del primero, en la creencia de que Machado lo iba á atacar, no puede mirarse como una provocación suficiente. Además ese incidente hacía rato que había terminado, cuando se inició el que motiva este proceso.

3.° Pero si estas condiciones favorecen á Alvarez, en cambio falta la tercera, ó sea la racionalidad del medio empleado por él para repeler la agresión de Machado. No hubo proporción entre la defensa y el ataque. Alvarez nunca pudo creer que su vida peligraba. Junto á él estaban varias personas, algunas de ellas compañeros y amigos, que pronto acudirían, cuando menos, para que la lucha cesara. No estaba, pues, solo y sin amparo; tenía quien lo ayudara en un momento de verdadero peligro, y por lo tanto, no debió herir con su cuchillo á quien no era un enemigo temible.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que Machado estaba ebrio y en ese estado podría ser un sujeto fastidioso pero nunca un adversario poderoso, contra el cual hay que esgrimir un arma para contenerlo. Que ante estas consideraciones son de estricta aplicación los artículos 317 y 331 inciso 3.° del Código Penal.

Considerando que á favor del procesado militan las atenuantes de ser menor de diez y ocho años, reconocida por el señor Fiscal, y la de su buena conducta anterior al hecho relacionado (sexta proposición).

Considerando que debiendo hacerse la disminución de pena, dentro de las facultades que las disposiciones mencionadas acuerdan á los jueces en proporción á la gravedad del delito cometido, puede llegarse á la conclusión de que es justa la solicitada por el Ministerio Público.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 91, 73, 70, 37, 36, 35 y 18 incisos 2.° y 6.° del Código Penal, debidamente juzgando, FALLO: Condenando á Genaro Alvarez á la pena de tres años de penitenciaría con 20 días de reclusión celular, individual y continua, debiendo descontársele en forma el tiempo que lleva de cárcel, siendo de su cargo las costas causadas. Y si no fuere apelada, archívese, previa consulta á la Excma. Alta Corte. Publíquese.

José Pastor.

Juzgado L. del Crimen de 2.° turno

CAUSA DE JOSÉ PARMA, POR FRATRICIDIO

VEREDICTO

1.° Que está probado que los hermanos Santiago y José Parma vivían solos en una chacra que su padre les había comprado para que la trabajaran, ubicada en las Puntas de Toledo, 17.ª sección judicial de este Departamento.

2.° Que el día 24 de Octubre del año ppdo. el prevenido José Parma, con una escopeta y á boca de jarro hizo un disparo contra su hermano Santiago, causándole las lesiones que se expresan á f. 10 y f. 15 vt. á consecuencia de las que falleció instantáneamente.

3.° Que el prevenido manifestó que obró así porque su hermano le había amenazado de muerte con una podadera y porque esa mañana fué á despertarlo dos veces, una con un palo y otra con una piedra.

4.° Que el extinto Parma ha solido castigar al prevenido José Parma y era un hombre de carácter violento é impulsivo en razón de que había tenido una enfermedad mental y de que solía beber.

5° Que José Parma se ha presentado voluntariamente á la autoridad y ha tenido anteriormente buena conducta.

6.° Que el día del suceso, antes de producirse, hubo entre ambos un ligero cambio de palabras.

Y lo firman, de que doy fe.—*Pittamiglio.* —*C. J. Islas.*—*P. Devincenzi* (declara que á su juicio hubo exceso de defensa).—*J. M. Calveira.*—*Pablo Lebet* (discordes ambos por creer que la muerte no ha sido causada intencionalmente).

Alfredo Guarnaschelli,
Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Abril 4 de 1908.

Y vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio por el Ministerio Público contra José Parma, por muerte de su hermano Santiago Parma.

Resultando: Que el señor Fiscal del Crimen de 2.° turno, en su dictamen de f. 22 é invocando los fundamentos de hecho y de derecho que en él son de verse, dedujo acusación contra Parma y concluyó solicitando que, en definitiva, se le condene á sufrir la pena de trece años de penitenciaría con más el pago de las prestaciones legales y en armonía con las disposiciones de los artículos 18 números 3 y 9, 19 número 6, 317 y 318 del Código Penal.

Que vista esta causa en juicio público, el Jurado pronunció el veredicto que luce á f. 63 y 64, y, Considerando que con arreglo á la proposición segunda de dicho veredicto, es incuestionable, de todo punto incuestionable, que en el caso, José Parma ha cometido el delito de homicidio previsto en el artículo 317 del Código citado, con la agravante que expresa el 318, dado el parentesco estrecho que le ligaba á la víctima.

Que si bien es cierto que uno de los jurados de la mayoría, el señor Devincenzi, ha hecho declaración de haber existido exceso de defensa en el prevenido Parma, también lo es que, con semejante declaración, ha admitido expresamente que ha habido un homicidio y, cuando más, ha pretendido ó deseado establecer en favor del acusado, una circunstancia que contribuye á limitarle un tanto la pena. Que, de consiguiente, no hay duda ni puede haberla, de que Parma al dar muerte á su desgraciado hermano ha procedido con intención, con la agravante de que este último no ha podido defenderse y, siendo así, debe sufrir la pena que expresamente determinan los artículos 317 y 318 citados.

Que, al fijarla, debe no obstante tenerse en cuenta las circunstancias de atenuación que militan en favor del prevenido (v. proposiciones 4.ª y 5.ª del veredicto) como la agravante de haber abusado de la superioridad de las armas.

Vistas, además, las disposiciones de los artículos 18 núms. 3.°, 7.° y 9.°; 19 núm. 6.°, 35, 36, 37, 66, 71, 73 y 91 del Código respectivo, FALLO: Condenando á José Parma á once años de penitenciaría y al pago de los gastos procesales, con sesenta días de reclusión celular, individual y continua, debiendo computársele el tiempo de detención efectiva que ya lleva sufrida.

Ejecutoriada esta sentencia se cumplirá y hecha la correspondiente liquidación y aprobada, se archivará esta causa.

Hágase como se pidió y publíquese.

Domingo J. Pittamiglio.

JUICIOS PÚBLICOS

Vista de la causa de José Silva (a) El Enterriano, por homicidio

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son, como titulares, los señores: Arturo E. López, doctor Pablo Varzi, Ramón Arocena y Juan Calafa (hijo), y como suplentes Alberto D'Angelo, doctor Roberto Sienra, Juan Lucas Ferrando y Federico Decia (hijo) para la audiencia del día 7 del corriente, á las 2 y 30 p. m., en que se verá en juicio público la causa seguida contra José Silva (á) El Enterriano, por muerte de Bernardino Gutiérrez.

Montevideo, Abril 4 de 1908.

Pedro Echeverry, actuario.

Causa por homicidio

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.° Turno, doctor Domingo J. Pittamiglio, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son como titulares los señores: Pedro Espinosa, Domingo Lena, Ubaldo Gil y Luis L. Izurzo; y como suplentes los señores: Alfredo Bocage, Roberto Buela, Pablo Avila y Juan Manuel Calveira, para la audiencia del día 8 del corriente á las 9 a. m., en que se verá en juicio público la causa seguida á Eleuterio, Basilio, Victorio y Lorenzo Galo por muerte de Rufino Tejera; advirtiéndose á los señores Jurados que en caso de inasistencia se procederá de acuerdo con el artículo 306 del Código de Incrucción Criminal.

Pedro Echeverry, Actuario.

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1908

TRIBUNAL DE APELACIONES DE PRIMER TURNO, Sarandí 122.—Presidente: doctor don Luis Romeu Burgues; ministros: doctor don Miguel V. Martínez y doctor don Julio Bastos.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Ovidio Grané.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 27 á 1.° de Febrero.
Febrero 10 á 15, 24 á 29.
Marzo 9 á 14, 23 á 28.
Abril 6 á 11, 20 á 25.
Mayo 4 á 9, 18 á 23.
Junio 1.° á 6, 15 á 20, 29 á 4 de Julio.
Julio 13 á 18, 27 á 1.° de Agosto.
Agosto 10 á 15, 24 á 29.
Septiembre 7 á 12, 21 á 26.
Octubre 5 á 10, 19 á 24.
Noviembre 2 á 7, 16 á 21, 30 á 5 de Diciembre.
Diciembre 14 á 19.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120.—Presidente: doctor don Ramón Montero Paullier; ministros: doctor don Victoriano Martínez y doctor don Teófilo D. Piñeyro.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Luis María Gil.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don José Pastor.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26.
Febrero 3 á 8, 17 á 22.
Marzo 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 de Abril.
Abril 13 á 18, 27 á 2 de Mayo.
Mayo 11 á 16, 25 á 30.
Junio 8 á 13, 22 á 27.
Julio 6 á 11, 20 á 25.
Agosto 3 á 8, 17 á 22, 31 á 5 de Septiembre.
Septiembre 14 á 19, 28 á 3 de Octubre.
Octubre 12 á 17, 26 á 31.
Noviembre 9 á 14, 23 á 28.
Diciembre 7 á 12, 21 á 25.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez doctor don Ezequiel G. Pérez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero.
Febrero 3 á 8, 24 á 29.
Marzo 16 á 21.
Abril 6 á 11, 27 á 2 de Mayo.
Mayo 18 á 23.
Junio 8 á 13, 29 á 4 de Julio.
Julio 20 á 25.
Agosto 10 á 15, 31 á 5 de Septiembre.
Septiembre 21 á 26.
Octubre 12 á 16.
Noviembre 2 á 7, 23 á 28.
Diciembre 14 á 19.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52—Juez: doctor don Alfredo Furriol.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26.
Febrero 10 á 15.
Marzo 2 á 7, 23 á 28.
Abril 13 á 18.
Mayo 4 á 9, 25 á 30.
Junio 15 á 20.
Julio 6 á 11, 27 á 1.° de Agosto.
Agosto 17 á 22.
Septiembre 7 á 12, 28 á 3 de Octubre.
Octubre 19 á 24.
Noviembre 9 á 14, 30 á 5 de Diciembre.
Diciembre 21 á 25.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 27 á 1.° de Febrero.
Febrero 17 á 22.
Marzo 9 á 14, 30 á 4 de Abril.
Abril 20 á 25.
Mayo 11 á 16.
Junio 1.° á 6, 22 á 27.
Julio 13 á 18.
Agosto 3 á 8, 24 á 29.
Septiembre 14 á 19.
Octubre 5 á 10, 26 á 31.
Noviembre 16 á 21.
Diciembre 7 á 12.

Asuntos de menores, ausentes é incapaces

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Alberto Gard y San Juan.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 27 á 1.° de Febrero.
Febrero 24 á 29.
Marzo 23 á 28.
Abril 20 á 25.
Mayo 18 á 23.
Junio 15 á 20.
Julio 13 á 18.
Agosto 10 á 15.
Septiembre 7 á 12.
Octubre 5 á 10.
Noviembre 2 á 7, 30 á 5 de Diciembre.
Diciembre.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Ezequiel G. Pérez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero.
Febrero 3 á 8.
Marzo 2 á 7, 30 á 4 de Abril.
Abril 27 á 2 de Mayo.
Mayo 25 á 30.
Junio 22 á 27.
Julio 20 á 25.
Agosto 17 á 22.
Septiembre 14 á 19.
Octubre 12 á 17.
Noviembre 9 á 14.
Diciembre 7 á 12.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Alfredo Furriol.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero.
Febrero 10 á 15.
Marzo 9 á 14.
Abril 6 á 11.
Mayo 4 á 9.
Junio 1 á 6, 29 á 4 de Julio.
Julio 27 á 1.° de Agosto.
Agosto 24 á 29.
Septiembre 21 á 26.
Octubre 19 á 24.
Noviembre 16 á 21.
Diciembre 14 á 19.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26.
Febrero 17 á 22.
Marzo 16 á 21.
Abril 13 á 18.
Mayo 11 á 16.
Junio 8 á 13.
Julio 6 á 11.
Agosto 3 á 8, 31 á 5 de Septiembre.
Septiembre 28 á 3 de Octubre.
Octubre 26 á 31.
Noviembre 23 á 28.
Diciembre 21 á 25.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO —Canelones 244.—Fiscal: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán; Adjunto: doctor don Eduardo L. Moratorio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero.
Febrero 3 á 8, 24 á 29.
Marzo 16 á 21.
Abril 6 á 11, 27 á 2 de Mayo.
Mayo 18 á 23.
Junio 8 á 13, 29 á 4 de Julio.
Julio 20 á 25.
Agosto 10 á 15, 31 á 5 de Septiembre.
Septiembre 21 á 26.
Octubre 12 á 17.
Noviembre 2 á 7, 23 á 28.
Diciembre 14 á 19.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO —calle Arapey 124.—Fiscal interino: doctor don Manuel Pérez Maggiolo; Adjunto doctor don Manuel Otero.

Días de recepción de asuntos nuevos
Enero 26.
Febrero 10 á 15.
Marzo 2 á 7, 23 á 28.
Abril 13 á 18.
Mayo 4 á 9, 25 á 30.
Junio 15 á 20.
Julio 6 á 11, 27 á 1.° de Agosto.
Agosto 17 á 22.
Septiembre 7 á 12, 28 á 3 de Octubre.
Octubre 19 á 24.
Noviembre 9 á 14, 30 á 5 de Diciembre.
Diciembre 21 á 25.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE TERCER TURNO —Arapey 124.—Fiscal: doctor don Manuel Pérez Maggiolo; Adjunto: doctor don Juan M. Minelli.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 27 á 1.° de Febrero.
Febrero 17 á 22.
Marzo 9 á 14, 30 á 4 de Abril.
Abril 20 á 25.
Mayo 11 á 16.
Junio 1.° á 6, 22 á 27.
Julio 13 á 18.
Agosto 3 á 8, 24 á 29.
Septiembre 14 á 19.
Octubre 5 á 10, 26 á 31.
Noviembre 16 á 21.
Diciembre 7 á 12.

Juzgados Letrados de Instrucción

PRIMER TURNO, Río Negro 184 A. — Juez: doctor don Juan José Gomensoro

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 13 á 20.
Febrero 3 á 10, 24 á 2 de Marzo.
Marzo 16 á 23.
Abril 6 á 13, 27 á 4 de Mayo.
Mayo 18 á 25.
Junio 8 á 15, 29 á 6 de Julio.
Julio 20 á 27.
Agosto 10 á 17, 31 á 7 de Septiembre.
Septiembre 21 á 28.
Octubre 12 á 19.
Noviembre 2 á 9, 23 á 30.
Diciembre 14 á 21.

SEGUNDO TURNO, Río Negro 184 A.—Juez doctor don Pedro Martí

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 20 á 27.
Febrero 10 á 17.
Marzo 2 á 9, 23 á 30.
Abril 13 á 20.
Mayo 4 á 11, 25 á 1.° de Junio.
Junio 15 á 22.
Julio 6 á 13, 27 á 3 de Agosto.
Agosto 17 á 24.
Septiembre 7 á 14, 28 á 5 de Octubre.
Octubre 19 á 26.
Noviembre 9 á 16, 30 á 7 de Diciembre.
Diciembre 21 á 28.

TERCER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Constancio Bocage

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 6 á 13, 27 á 3 de Febrero.
Febrero 17 á 24.
Marzo 9 á 16, 30 á 6 de Abril.
Abril 20 á 27.
Mayo 11 á 18.
Junio 1.° á 8, 22 á 29.
Julio 13 á 20.
Agosto 3 á 10, 24 á 31.
Septiembre 14 á 21.
Octubre 5 á 12, 26 á 2 de Noviembre.
Noviembre 16 á 23.
Diciembre 7 á 14, 28 á 4 de Enero de 1909.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES ROMEU BURGUES, MARTÍNEZ Y BASTOS.

Día 6 de Abril

Trámite—Del Güercio con suc. Alberto Flangini, Comisión Nacional de Caridad con test. Enrique García, Vidiella con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Definitiva—Una en causa criminal.

Adrián Castro, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 6

Trámite—Suc. de Antonio Vallebela, Teófilo Montero con Rosalía Montero de Dutra, suc. de Corina Ruker de Ferber, Cándida Blanco de Moreno, suc. de Romualdo Flamarich y Soler, sucs. de Pedro y Rosa Dibrano, suc. de Martín Alzaga, suc. de Tertuliano Ramos, suc. de Pedro Desivo, suc. de Tulia Sequeira de Brun, sucesión de Juan Antonio González, testamentaría de Marcelina J. de Wedekin, Bonifacio Etchevarne con Rosalía Montero de Dutra, Pascual Golina, Luis Varela con Arturo M. Gerona, Francisco Solano López contra Gerónimo B. Rezzano, teniente alcalde del Departamento de Paysandú, test. de Benigna Saravia de Banilla, suc. de Antonio Vallebela, Teófilo Montero con Rosalía Montero de Dutra, Eugenio, Federico, Rodolfo Menoud y otros con el Banco Popular del Uruguay, Basilisa Fernández, antecedentes relativos á la incapacidad de Dolores Alvarez, Mónica Puchulo de Salaberry, Facundo Aristegui contra la test. de Pablo Platero, test. de Petrona Cibils de Jackson, Eduardo Vargas y Luis Rentería con Rosalía Montero, suc. de Micaela Pereira de Llantada, suc. de Matilde D. de Piedra Cueva, Manuel Cendan, suc. de Manuel Castels, Santiago Ghilardi, suc. de Jacinta Rodríguez de Alvarez, test. de Marcelina Jhonson de Wedekin, Felipe Badocq con Rafael Giordano y Juana V. de Giorello, Justo Higinio Bica, conc. de Manuel Rodríguez, Juan P. Ros con Eduardo Rivara apelación del Juzgado Letrado Departamental de Soriano, antcs. relativos á la incap. de Angela Condalto de Landino, suc. de Antonio Granero, suc. de Francisco Balbiani, Ana Calvo de García 3ria. José Calvo, Diego Roquero con Pedro Roquero, Emilia, Celina, Carmen, Manuela Portela, Carmen Portela, Carmen Silva de Portela, Francisco Rodríguez contra Pedro Hurquibi, Eugenio Danrrée, Facundo Veiga, Domingo Paz, Rafael Sanjurgo, Teófilo Sánchez, Emeterio Camejo y Próspero Dualde.

Interlocutorias—Suc. de Isabel Ponce de Aguirre incidente de Alejandro Crosa con Isabel Aguirre de Milburn, suc. Antonio Vallebela, Felipe Badoc con Rafael Giordano y Juana V. de Giorello, suc. de José Sanguinetti, sucesión de Lucinda Nava de Nava.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 6

Trámite—Elisa de Mello de Robledo, suc. de Elena Minelli González, Manuela Arias, Manuel González contra la Sociedad de Tranvías La Comercial, suc. de Pedro Beltrame, Simón Rodríguez, la suc. de Liber Preti, Pascual Sansoni, Ascensión Ventura de Parra, suc. de Juan Ponce, suc. de Carmen Cabrejo, oficio de la Jefatura Política y de Policía de la Capital, suc. de Santiago Correge incidente formulado por doña María Correge de Ferrari, Domingo Leone, testamentaría de Francisco Casarino, suc. de Filomena Carrasco de Parra, Bartolo P. Dorga contra Manuel Esperón, Alcira Latorre de Navajas y Francisco Bruno contra la Empresa del Tranvía Oriental, sucs. de Pedro Castilla, Andrés Castilla y otras, sucesión de Alejandro Mauri,

Interlocutorias—Suc. de Francisco Chilintano, Pedro Ospitaleche, antecedentes relativos á los menores Luisa, Celina Carranza y otras, conc. voluntario de Ramón Borges, suc. de Segundo Flores, sucs. de Zoilo Rosas y Zoilo Félix Rosas y otra.

Definitiva—María Coqué de Schelotto.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 6

Trámite—Sucs. Marcos Aguerreberry, Micaela Biscarret de Aguerreberry, Dolores Aguerreberry de Vignart, Juan Agustín Vignart, Josefa Aguerreberry de Ceriani, Luis Ceriani, Martina Aguerreberry de Piazza y José María Aguerreberry, conc. voluntario Enrique del Castillo, Ricardo Acosta con los propietarios de un campo situado en el D. de Tacuarembó, V. D. Félix contra Laureano Rodríguez, sucs. Pedro Solari, Catalina Lamberti de Solari, Juan B. Esteban Lamberti, Domingo Noberasco y Secundina Lamberti, suc. Tomás Casas, Gerarda Quiteria Cartagena contra María Palermo, Francisco Fregueiro y sus hijos Ramona, Laura, Melania, Mercedes Fermina y María Angélica contra Sebastián Sosa, Tomás Larralde contra Antonio Larrea, suc. Elisa Pérez de Costa contra José María Barreto, test. Juan Segundo Garibaldi, Angela Fernández de González por sus menores hijos, oficio del Juzgado Letrado Departamental del Durazno en autos Francisco Cottens contra Juan Koly, suc. Carolina Perichón de Kemsley, test. Miguel Vignoli, suc. José Vidal y Colón, Vicente D. Felice contra L. Rodríguez, oficio del Juzgado Ldo. Departamental de Tacuarembó en autos F. Tamareu contra José F. Camargo, Antonio Canavessi, S. Pérez y Clara Fernández de Pérez contra la suc. de Clara Fernández de Fernández, Romualdo González contra Celeste R. de Souza, suc. F. García, José Manuel da Costa Guimaraens contra Claudio José Dutra, A. Gard de Fontaine contra Víctor Gómez, Fernando Flamund con el doctor Francisco G. Caumond, Pedro Fraga contra el conc. Diego Reilly, Mariano Ferreira con Pedro M. Isasa y suc. Agustín Viana, test. Felizardo Ventura con Bernabé Rivera incid. Francisco C. Fraga, suc. José Vidal y Colón, Luis R. Fors con sociedad Empresa de Ferrocarriles del Oeste, suc. Pío Angelo da Silva, Aida, Roberto y Máximo Dallort, suc. German Rodríguez Landivar.

Interlocutorias—Eugenio Berruti contra José Shaw, Sara Aliseris.

Definitiva—Antonio Casabó.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 6

Trámite—Los señores Méndez Hnos. con José M. Etchebehere, Méndez Hnos. con Agapito Villagrán, suc. de Pedro Margat con Carlos M. Joanicó y Esteves Coronel, Macció y Sosa Díaz, Ricardo Taboada con Rolando de los Campos, la suc. de Nicolás Viapiana proponiendo concordato extrajudicial, Angel Savio concordato judicial, el Banco Popular del Uruguay haciendo consignación en favor de C. Ferreira, Servetti y Richero con Fernando Collazo, Esteban Massa con Gilberto M. González, Méndez Hermanos con Inocencio T. Pereyra, Méndez Hnos. con Pedro Macchi, Méndez Hnos. con Pedro Mariño, Tálice y Moretti con Alfredo Arcache, Lorenzo Mazzoni concordato extrajudicial, Gaspar Zatarain solicitando título de Corredor y Rematador, Pajean y Brauer con Manuel Martínez, La Caja Crédito Uruguayo contra Martín Arrivillaga, Azara Alboud con la Empresa de Nicolás Mihanovich, Pioletti Hnos. contra Lorenzo Mazzoni.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 6

Trámite—Miguel Cusac con Enrique Loyet, Juan Santín concordato, Jose Reynosso concordato, Mato y C.ª con Ernesto Castiglione, Novo Cerro, Agostinelli y C.ª con Carlos M. Rocha, Juan Ruiz con Dolores C. de Brizuela, José Gentini, Pablo Guidobono, Heraclio Rissotto con «La Trasatlántica», Eugenio Palombo con la Caja Internacional Mutua de Pensiones, Carmen Gutiérrez con Blas Patrone y Gerónima del Carlo, José Pena con Felipe Pallas, Máximo Rodríguez con Manuel Aguiar, José Ríos Lema con Iruleguy y C.ª, Gerónimo Pittamiglio con Pedro Churrut, J. E. González con Dupuy y Rovira, Banco de la República con J. T. Cuelho, Monte de Piedad con A. Leal, Banco de la República con Luis Rentería, Banco de la República con German Roosen, Monte de Piedad con Venancio Flores y Máximo Rodríguez, Banco de la República con José Rodríguez, Banco de la República con Fernando Musiello, Monte de Piedad con Natalia Bursaco de Veiga, Banco de la República con Juan Inda, Monte de Piedad con Vicente Montes y Ramón Baqué, José Ríos Lema con Iruleguy y Cía., Manuel Paserón concordato, Vicente Argul con Manuel Castro Laureiro y Francisco Friori, Pedro Sabater con Julio Gilardoni, Manuel F. Rojo con Inocencio M. Rodríguez, Luis Francis con José P. de Souza, Eugenio Palombo y Dolores Baco de Palombo con la Caja Internacional Mutua de Pensiones.

Interlocutorias—Servando Culshan concordato, conc. Fomento Territorial, Máximo Rodríguez con Manuel Aguiar, Iruleguy y Bravo en liquidación con Martín Iruleguy y C.ª, José A. Favaro concordato judicial.

Definitiva—José Caitucoli con Pascual Harriague y C.ª

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR ALBERTO GARD Y SAN JUAN

Día 6

Trámite—José S. Marichal con Francisco Casullo, la Previsora Uruguaya con el Club Nacional, Polonia Torres, Ana Flamand, Manuel F. Narvaja con Isabel Fernández de Bálsamo (hoy concurso de esta última), concurso Elena G. de Pérez, las suceciones de Francisco Porto y Manuel R. Porto con Juan P. Lans, sucs. Teodoro Latorre y Emilia Almada, nota de la Comisaría General del Censo, Rosa F. de Boneto solicitando se declare la incapacidad de su esposo Severino Bonetto, María Pereira Machado con Plácido Machado, suc. Irene Astoy, Emilia Arnaud de Vignau con Ambrosia F. Madriaga, sucesión Antonio De Dovitiis (2), Juan M. Alba (a) Calderón, 2, sucs. Máximo Saavedra, Ana Barrios y Ramón Saavedra, Francisco Pena con Antonio Varela, Rosendo Bravo con Juan Rodríguez, sucs. G. Rossetti y María Silente (a) Silente, José Barreiro con el propietario de un terreno cuyo nombre se ignora, suc. Francisco Muñoz, nota de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, Florencio López Acevedo, Enrique Voliere Ernouf, Aquilino Durán, Arturo Avegno y Massera, Juan Cirio denunciando el fallecimiento de Anselmo Supiche, Enrique Suárez y González, Jesús Chanes con Manuel Rodríguez, Pedro Paguapé con la Empresa La Luz Eléctrica, José Rabellino con la suc. José Zengotita, Antonio Tambasco, Sebastián Hernández con Juan Aldaya, Juan B. Arione, José H. Sansevé, Miguel Villasta, Julio Muró con Juan Pedro Ramírez, London ad Lancashire con la sociedad «La Uruguaya».

Interlocutorias—Suc. Sara Freire de Casal, Pedro Berhouet, José Balboa con Rosa Balboa.

Definitivas—Segundo Calandria.
Reservadas—Cinco.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Abril 6 de 1908.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 9.400 para fin de mes. . 69 20 %

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	7.050	para el 7 de Abril.	68 80 %
»	4.700	ídem ídem . . .	68 70 »
»	5.640	ídem ídem . . .	68 70 »
»	4.700	para fin de mes. .	68 90 »
»	6.110	para el 7 de Abril.	68 70 »
»	4.700	para fin de mes. .	68 90 »
»	4.700	ídem ídem . . .	68 90 »
»	4.700	ídem ídem. . . .	68 90 »

Empréstito de Conversión

$ 932 50 para el 7 de Abril. 89 60 %

Servicio de Correos

Distribución de correspondencia

Día 7 de Abril de 1908

De Buenos Aires y Uruguay, por «Venus».

Del Pacífico y Punta Arenas, por «Canova».

—Hoy es esperado el vapor español «Valbanera», de Europa, Canarias y Brasil.

—A las 3 p. m. se cerrarán valijas para la Costa Sud del Brasil, por «Júpiter», y para Asunción, Corumbá y Cuyabá, por «P. de Moraes».

—El 8 á las 11 p. m. para Brasil, Canarias y Europa, por «Sicilia».

—El 9 á las 3 p. m. para Madeira y Europa, por «K. Wilhelm II».

Vapores de Ultramar esperados en Abril

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Neko..........	aleman..	8	Valparaiso
Artemisia.....	aleman..	8	Valparaiso
R. Grange....	inglés....	8	Liverpool
H. Laird.......	inglés....	8	Liverpool
Halizones.....	inglés....	9	Liverpool
Tucumán	alemán...	9	Hamburgo y escs.
Cap Vilano....	alemán...	10	Hamburgo y escs.
Tuebingen....	alemán...	10	Amberes
Orissa.........	inglés....	10	Valparaiso
A. R. de Ge'lly	francés..	10	Dunkerque y escs.
Amazon.......	inglés....	10	Southampton y es.
Sao Paulo.....	alemán...	11	Hamburgo y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Abril

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Artemisia.....	alemán...	8	Hamburgo
Neko..........	alemán...	8	Hamburgo
Algerie.......	francés..	8	Marsella y scs.
Sicilia........	italiano..	9	Génova y escs.
K. Wilhelm II.	alemán...	9	Hamburgo
Orissa	inglés....	10	Liverpool y escs.
Danube	inglés....	11	Southampton y es.
Velasquez	inglés....	11	Nueva York y escs.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 6 de Abril de 1908

Antonio Silva, oriental, 58 años, casado, Rampla 153.

Modesta Santos, oriental, 11 años, Casa de Aislamiento.

Una párvula, Juan C. Gómez 224.

Carlota Font y Roig de Ferreira, oriental, 48 años, viuda, Salsipuedes 30A.

Pedro Larramendi, francés, 60 años, viudo, Figueroa 115.

Ricardo I. Ríos, oriental, 24 años, soltero, 8 de Octubre 66.

María J. Fernández de Fernández, oriental, 29 años, casada, Uruguay 247.

Julio S. Pérez, oriental, 18 meses, Ibicuy 298.

Christian Mertens, alemán, 44 años, soltero, Hospital de Caridad.

Irma Seres, oriental, 21 años, soltera, Hospital de Caridad.

Gil Sanabria, oriental, 25 años, soltero Manicomio Nacional.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Junta de Administración Militar

LICITACIÓN

Llámase á propuestas por segunda vez para la provisión de fideos, maíz pisado, harina de maíz y afrecho, para el Ejército, por el término de un año á contar desde el 1.° de Mayo próximo.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, serán presentadas en la Secretaría de la Junta antes de las 2 p. m. del día 29 del corriente, en cuya hora y día serán abiertas en presencia de los interesados.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de la Junta, Avenida de la Paz número 80 (altos) á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó rechazarlas todas si así conviniera á sus intereses.—Montevideo, Abril 6 de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 4031-v-ab.20.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Carro**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Alzaibar núm. 57, y doña **María Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Salas, provincia de Asturias, domiciliada en la calle Alzaibar núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6772-v.ab.15.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1908, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodrigo Cambre Lorenzo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Convención núm. 320, y doña **Benigna Fernández**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Convención número 300.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6773-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan García**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, nacido en Baleares, domiciliado en la calle Durazno núm. 150, y doña **Vicenta López**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 150.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6774-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Brignoli**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Parma, domiciliado en la calle Florida núm. 266, y doña **Luisa Rossi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en Ticino, domiciliada en la calle Florida núm. 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6775-v.ab.15.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Simón Rodríguez**, de 77 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 143, y doña **Elisa Meaza**, de 59 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6776-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Vázquez García**, de 54 años, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 412, y doña **Eugenia Remuñan López**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Médanos núm. 268.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 5.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6777-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Rodríguez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión dorador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 536, y doña **Rosalía Núñez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Cerro Largo número 483.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6778-v.ab.15.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 2 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco García**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Barra de Santa Lucía, y doña **Juana Cousté**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rincón del Cerro, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 6779-v.ab.15.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Narciso Cerato**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Vicenza, domiciliado en la calle Larrañaga número 385, y doña **María Josefa Berrutti**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciada en la calle Larrañaga número 310.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6780-v.ab.15

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro Barbosa**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Capurro s/n, y doña **Domiciana Inocencia del Pino**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en Capurro s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6782-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Navia**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Tapes núm. 23, y doña **Juana Colombo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Tapes núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6781-v.ab.15.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACIÓN

Se llama á propuestas para la provisión de *quinientos* machetes con su correspondiente correaje de condiciones equivalentes á las muestras existentes en esta Fiscalía, calle Cuareim numero 254, á disposición de los interesados.

Las propuestas deben presentarse el día 5 de Abril entrante, de tres á cuatro de la tarde y serán abiertas á esta última hora el mismo día á presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Marzo 26 de 1908.—*El Secretario.*

Nota — Hácese saber á los interesados que siendo feriado el día cinco de Abril, que aparece designado por error para la presentación y apertura de las propuestas, se ha acordado que la dicha presentación y apertura se haga el día diez de este mismo mes á la hora ya indicada.—Montevideo, Abril 1.° de 1908.—*El Secretario.* 3972-v ab.10.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Con autorización superior llámase á propuestas para la provisión de mil cinco uniformes de invierno para policías urbanas y mil setecientos cincuenta para policías rurales, más dos mil pares de polainas todo de conformidad con el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, á disposición de los interesados. Las propuestas se presentarán cerradas y lacradas hasta el día ocho de Abril entrante á las tres de la tarde y serán abiertas el día y hora indicados, á presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, 21 de Marzo de 1908.—*El Secretario.* 3946-v-ab.8.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por resolución de la Corporación, se llama á licitación para el suministro de pan á los establecimientos de su dependencia hasta el 28 de Febrero de 1909 inclusive.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente á un nuevo pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón N.° 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público, en el local referido, el jueves 9 del corriente á las 11 a. m.—Montevideo, 2 de Abril de 1908.—*La Secretaría General.* 4017-v.ab.9.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por resolución de la Corporación se llama á licitación para el suministro de artículos de fidelería á los establecimientos de su dependencia en los meses de Mayo del corriente año hasta Febrero de 1909, inclusives.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles, de 11 a. m. á 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público en el local referido, el lunes 13 del corriente, á las 11 a. m.—Montevideo, Abril 1.° de 1908.—*La Secretaría General.* 4008-v.ab.12.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte.

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo. Tomando la colección completa se hará una rebaja del 30 %.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906. —*La Administración.* 1189-perm.

Contaduría General del Estado

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la impresión y encuadernación á la rústica de quinientos ejemplares de las cuentas generales del ejercicio 1906-1907, con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Contaduría General el día catorce de Abril próximo á las dos p. m.—Montevideo, Marzo 31 de 1908.—*La Contaduría General.* 4003-v-ab.14.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 %, de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al se or Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Escribanía de Aduana

EDICTO—De mandato del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, por el presente se cita, llama y emplaza á Abdallo Seba, ó á quien se considere con derechos á 27 panuelos de algodón y seda artificial, y 8 docenas panuelos de seda, que fueron detenidos el día 10 de Marzo último al nombrado Seba en el Salón de Revisación de Equipajes, dependiente de la Inspección del Resguardo, para que dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde la fecha, comparezca ante la Dirección General de Aduanas, bajo apercibimiento de ser considerados abandonados dichos pañuelos, y procederse en consecuencia.—Montevideo, Abril 3 de 1908.—*Isaías Ximénez*, Escribano de Aduana. 4023.v-ab-12.

Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas Métricas

Con autorización superior, se acuerda, por equidad, un plazo de quince días á contar desde hoy, para que sean retirados de todos los anuncios, publicaciones, etc., las denominaciones que hagan referencia á pesas ó medidas, en terminos, signos, abreviaturas, etc., que no correspondan al Sistema Métrico Decimal, cuyo uso es obligatorio en toda la República.

A los que no procedan á su retiro dentro del mencionado plazo, y á los que en adelante infrinjan las disposiciones vigentes al respecto, se les aplicarán las penas determinadas por el artículo 4.° de la Ley de 2 de Octubre de 1894.—Montevideo, 23 de Marzo de 1908.—*Juan A. Capurro.* 3936-v.ab.8.

Departamento de Ganadería y Agricultura

CAMPO «LA ESTANZUELA»

Por resolución del Poder Ejecutivo se llama á licitación por el plazo de ocho días, á contar de la presente fecha, para que los interesados en contratar el pastoreo de animales vacunos en el campo del Estado conocido por «Estanzuela», puedan presentar sus propuestas cerradas ante esta Dirección, las que serán abiertas en la misma el día 11 del corriente á las 3 p.m., á cuyo acto pueden concurrir los proponentes.

Se advierte á los señores interesados que las propuestas deben hacerse sobre la base de las condiciones siguientes:

1.° Que las poblaciones, jardines, quintas y potreritos de éstas no entran en el contrato.

2.° Que para el contrato no se fija plazo, debiendo el contratante desalojar el campo dentro de los treinta días de notificado, abonando el pastoreo hasta el día del retiro de los animales.

3.° Que en el campo no podrán ponerse más de cuatrocientos animales vacunos grandes, ni menos de trescientos, calculándose los terneros á razón de dos por un animal grande.

4.° El importe del pastoreo se abonará mensualmente en el Departamento de Ganadería y Agricultura.

5.° El cuidado y destrozos que puedan hacer los animales corre por cuenta exclusiva del proponente.

6.° El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si á su juicio no hubiere alguna que mereciese su aceptación.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección.*

NOTA.—Por más informes, dirigirse á esta Oficina.—Misiones 202. 4015-v.ab.11.

Facultad de Medicina

LLAMADO Á CONCURSO

Secretaría de la Facultad.—Llámase á concurso, para proveer las cátedras de Historia Natural Farmacéutica y Prótesis y Práctica de Laboratorio.

Las bases y antecedentes respectivos, se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo vence el 31 de Octubre del corriente año, á las 5 p. m.—Montevideo, Marzo 26 de 1908.—*La Secretaría.* 3974-y-ab.8.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

60 frascos tinta para sellos de goma.
60 cajas chinches.
100 cajas broches.
50 gomas para oficina.
100 porrones tinta común Stephens.
60 idem ídem copiar ídem.
80 libros copiadores.
120 campanillas.
350 libros en blanco.
200 hojas papel cuadriculado.
100 manos papel embalaje.
200 idem idem corte.
100.000 sobres oficio.
500 banderas nacionales.
1500 carpeteros de cartón.
400.000 cuadernos de escritura.
150 gruesas lapiceras.
3500 cajas plumas Lincoln (100 plumas).
10.000 carpetas «Comisión».
10.000 idem «Inspección».
8000 gomas de borrar, para escuelas.
15 000 tinterillos de vidrio.
5000 cajas lápices de pizarra.
50 gruesas reglas chicas.
2500 cajas de tiza.
350 gruesas lápices Fáber.
1.700 cuadernos para lecciones.
10.000 listas diarias.
2000 paños para pizarrón.
10.000 cuadernos cuadriculados.
12.500 hojas papel dibujo.
200 libretas de pases.
1000 cintas métricas.
1200 sillas.
150 tableros contadores.
20.000 pizarras chicas.
200 gruesas porta-lápices.
100 tinteros para maestros.
300 tijeras.
50 máquinas de coser.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el «Pliego de condiciones» respectivo, y las muestras de los objetos licitados en el Depósito General.

Las propuestas se presentarán cerradas, en el sellado de ley, y se recibirán el día 30 de Abril á las 4 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados.—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3941-v.ab.30

MUESTRAS DE ARTÍCULOS

Se avisa á todas aquellas personas que por cualquier circunstancia hubiesen dejado en el Depósito General de la Corporación, muestras de algunos artículos, que deben retirarlos dentro del plazo de *treinta días*, bajo apercibimiento de considerarse que hacen abandono de ellos á favor de la Instrucción Primaria.—Montevideo, 6 de Marzo de 1908.—*Pedro Bustamante* Secretario General. 3867-v.ab.7.

CONCURSO DE HIMNOS ESCOLARES

Llámase á concurso para la presentación de himnos escolares, de acuerdo con las bases que, á disposición de los interesados, se encuentran en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p m.

El plazo para la presentación vence el día 18 de Mayo á las 5 p. m.—Montevideo, 18 de Febrero de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3787-v-my.17.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

PUERTO DE «LA PALOMA»

Llamado á licitación

Llámase á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la *Memoria, pliego de condiciones y planos* que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 14 de Junio próximo á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3899.v.jn.14.

AVISO

Habiéndose apercibido esta Secretaría que por error de copia se señaló en los avisos respectivos el 14 de Junio próximo venidero—día feriado—para la apertu-

ra de las propuestas relativas á la construcción del puerto de «La Palcma», se hace saber á los interesados que las propuestas se abrirán el día 15 de Junio á la hora indicada en dichos avisos.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3930-v.jn.14.

AVISO

Se lleva á conocimiento de los interesados, que en la Secretaría de este Ministerio se reciben propuestas hasta el 12 de Junio próximo venidero á las 3 p. m. para el suministro de los materiales (grúas, guinches, trituradoras, usina eléctrica, chatas, etc. etc.) establecidos en el Decreto de fecha 6 de Diciembre de 1907, con destino á la construcción del puerto de La Paloma.

El detalle y condiciones respectivas se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3929-v.jun.12.

ADQUISICIÓN DE UN VAPOR

Llámase á propuestas para la adquisición de un vapor destinado al servicio de las dependencias del Ministerio de Obras Públicas, con arreglo al pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados, en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en el sellado correspondiente y se recibirán hasta el día 8 de Abril próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 8 de Febrero de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3726.v.ab.8

PRÓRROGA DE PLAZO

Esta Secretaría lleva á conocimiento de los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de fecha de hoy, ha resuelto prorrogar hasta el 8 de Mayo próximo, á las 3 p. m. el plazo para la presentación de las propuestas relativas á la adquisición de un vapor con destino al servicio de las dependencias del Ministerio.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3759.v-my.8.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el río San José

Llámase á licitación por el término de veinte días, para las obras de montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el río San José, con estricta sujeción á los planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 20 del próximo mes de Abril, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 30 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3997-v-ab.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el arroyo Porongos

Llámase á licitación por el término de veinte días, para las obras de montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el arroyo Porongos, con estricta sujeción á los planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría, hasta el día 20 del próximo mes de Abril á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 30 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3996-v.ab.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de ventiladores en el edificio de la Facultad de Enseñanza Secundaria

Llámase á licitación por el término de diez días para la construcción de ventiladores en el edificio de la Facultad de Enseñanza Secundaria, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones y plano, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día *siete* del próximo mes de Abril, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3983-v.ab.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de las obras de carpintería en el Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina.

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de las obras de carpintería en el Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día trece del próximo mes de Abril á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3984-v-ab.12.

Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN

Para la construcción del adoquinado de la prolongación de las calles Lima y Venezuela y una rambla de treinta metros de ancho á lo largo del dique de ribera comprendida entre esas dos calles.

Se llama á licitación por el término de 20 días para la construcción del adoquinado de la prolongación de las calles Lima y Venezuela y rambla de 30 metros de ancho entre esas dos calles, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo (Avenida de La Paz, Estación del Ferrocarril Central).

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente en pliego cerrado y se abrirán en la Secretaría de la Oficina el día 20 del corriente á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 1.° de 1908.—*La Secretaría.* 4002-v-ab.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Para la construcción de tres muelles de madera en el dique de ribera de la playa de la Aguada

Se llama á licitación por el termino de 20 días para la construcción de tres muelles de madera en la playa de la Aguada entre las calles Lima y Venezuela, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Oficina T. Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo (Avenida de la Paz, Estación del Ferrocarril Central.)

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente en pliego cerrado y se abrirán en la Secretaría de la Oficina el día 20 del corriente á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 1.° de 1908 —*La Secretaría.* 4001.v-ab-20.

Oficina de Navegación de los Ríos del Interior

AVISO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general, que esta Oficina tiene libradas al servicio público las Estaciones telefónicas que más abajo se indican, y por las cuales se efectúa un servicio telefónico-telegráfico en combinación con todas las Compañías Telegráficas de la República, haciéndose además entre sus diferentes Estaciones servicios de conferencias; rigiendo la misma tarifa que la del Telégrafo Nacional y siendo su horario de 6 a. m. á 8 p. m.

Extensión Este

Oficina Central: Paso de los Toros.
Paso de Bustillo.
San Gregorio (Polanco del Río Negro)
Las Cañas.
Paso de Ramírez.
Paso de Pereyra.

Estensión Oeste

Oficina Central: Paso de los Toros.
Paso de Quinteros.
Paso de Perrua.
Paso de Navarro.
Paso del Palmar.
Paso del Correntino.
Mercedes.

Nota—También se previene al comercio y al público en general que aproximándose el período de navegación del río Negro, y á fin de evitar demoras que resultan con la aglomeración de cargas en dicho período sería conveniente que fueran haciendo sus pedidos.

Por más datos, dirigirse á la oficina Central en Paso de los Toros y en Montevideo á la Agencia de Transportes «La Uruguaya».

La Oficina Central cuenta con comodidades para depósito de mercaderías y cargas en general.

También por datos podrán dirigirse á las estaciones indicadas anteriormente.—Paso de los Toros, Marzo 31 de 1908.—*Pedro Esquerré y Aren.* 4011-v-ab.14.

Junta de Administración Militar

LICITACIÓN

La Junta de Administración Militar llama á licitación para el suministro desde el 1.° de Mayo, hasta el 31 de Diciembre del corriente año, de los siguientes artículos: Arroz, fariña, azúcar 1.ª, yerba 1.ª, sal gruesa, pimentón, pimentón molido, especias molidas y kerosene. El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta de Administración Militar, calle Avenida de la Paz núm. 80, altos, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, cerradas y lacradas, se recibirán en Secretaría hasta laa 2 p. m. del día 14 del mes de la fecha, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Abril 2 de 1908.— *Zoilo Pereira*, presidente. —*Ulises Monegal*, subsecretario. 4019-v.ab.14.

LICITACIÓN

Segundo llamado

Llámase á propuestas por segunda vez, para la provisión de pan y galleta á los Cuerpos de la Guarnición de Montevideo por el año comprendido entre Abril de 1908 á Marzo de 1909, con opción por parte de la misma á su renovación, por uno ó más años durante el actual período presidencial. Las propuestas, en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, deben presentarse en Secretaría antes de las 2 p. m. del día 10 de Abril próximo, en cuyo día y hora serán abiertas.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de la Junta, Avenida de la Paz número 80 (altos) á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa, así como el rechazo de todas si lo cree conveniente en defensa de los intereses que le están confiados.—Montevideo, Marzo 27 de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Ulises Monegal*, Secretario interino. 3978-v-ab.10.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES

RESTAURANT DEL PRADO

Llámase á concurso de proyectos para la construcción de un Restaurant en el Prado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Los proyectos se recibirán en la Secretaría de la Dirección de Parques y Jardines hasta el 30 de Mayo de 1908 á las 3 p. m., hora en que se clausurará el concurso.—Montevideo, 7 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3627-v.my.30

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Manuel Galup, en representación de la sucesión de don Antonio Ratera, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 575 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Antonio Ratera.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección.* 4014-v.jl.3.

Pedro Barrei, propietario del nicho del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, i, 805, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Catalina M. de Borges, María O. de Alburquerque, Rosalía Apolo, Mentor Camaran, Roque Pérez, Dionisio Irigoyen, Juan Antonio Apolo y los de un párvulo.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Marzo 5 de 1908.—*La Dirección.* 3989-v.jul.1.°

Ante esta Dirección se ha presentado el señor doctor José V. Solari, solicitando se proceda á la extracción del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central número 1296 de los restos siguientes: Carmen B. de Biriolo, Juana Almada, Arturo Viriolo, Francisco Dellepiane, Manuel Viriolo, dos restos de adultos y dos de párvulos sin chapa y el de una párvula reducida sin chapa.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para retirar dichos restos, pasado cuyo término, si no se ha opuesto reclamo alguno, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 20 de Febrero de 1908.—*La Dirección.* 3794-v-my.21.

Don Ramón Souto Castro, propietario del nicho número 882 del 2.° cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Josefa Cayas, Hilario Borrayas, José Martínez, José Farragut, un párvulo hijo de C. P. de Lemu, Vicente Padín, Francisco Chans, María Corral, José Pase, Martín Díaz, María Albarja, Francisco Bardonea, Pedro Bardonea, Manuela G. Rodríguez, Juana Ferraguz, Antonio Clavijo, Vicente Moreira y los de María Pérez.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 25 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3655-v.ab.28.

Don Guillermo Carrau se ha presentado ante esta Dirección, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 876 del segundo cuerpo del Cementerio Central, por haberse extraviado el boleto primitivo que está á nombre de doña María Pareta de Rubira.

Se hace pública dicha solicitud á fin de que las personas que se consideren con algún derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el título solicitado —Montevideo, 8 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3567-v.ab.9.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Desio**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Caserta, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 59, y doña **María Scarpati**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Caserta, domiciliada en la calle Cerro Largo número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6753-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Ithurralde**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 91, y doña **Elena Riveira**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paraná núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6721-v.ab.7.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernabé Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle 25 de Agosto 139, y doña **Aurora Almada**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6754-v.ab.12.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Queiruga**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Puerto del Son, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Guaraní núm, 30, y doña **Carmen Allegue**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Castro, provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Guaraní núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firme para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6755-v.ab 12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severo López**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Lavres, provincia de Río Grande, domiciliado en la calle Guaraní núm. 86, y doña **Elisa Rodríguez**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní núm. 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6756-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Migliacci**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad italiano, nacido en Ponza, Provincia de Caserta, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 45, y doña **Carmen Scotti**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Ponza, Provincia de Caserta, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6724-v.ab.8.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Lores**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 309, y doña **Carmen Varela**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Florida núm. 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6747-v.ab.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Solache**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 98, y doña **Catalina Macellaro**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6725-v.ab.8.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Trianón**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 323, y doña **María Avilés**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 257.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6757-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Galcerán**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 389c, y doña **Inocencia Volontè**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejido núm. 186b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6748-v.ab.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Ruete**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí núm. 169, y doña **María Hermelinda Amaro**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Guaviyú, domiciliada en la calle Soriano núm. 212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6745-v.ab.10.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan C. Carle**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 420, y doña **Blanca Margarita Muñoz**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Cuareim núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6763-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Uzal**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ejido núm. 67, y doña **Dolores Vázquez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ejido núm, 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6758-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don **Benito Núñez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Río Negro núm. 159, y doña **Angela Minetti**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 262.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6759-v-ab.12.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Tambasco**, de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 293, y doña **María Josefa Mazón García**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Uruguay núm. 367.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6749-v.ab.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fermín Nicasio Saldua**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Yí número 127, y doña **Gregoria González**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario Oriental, domiciliada en la calle Ejido número 14.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6735-v.ab.9.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Chico**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Eulalia de Arca, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 24, y doña **María Budiño**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Eulalia de Arca, domiciliada en la calle Gaboto núm. 92.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 4.ª sección y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6750-v.ab.11.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Enrique Figares**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Legalidad núm. 2, y doña **Cristina Castiñeira**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 284.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 18.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6746-v ab-10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto De Arma**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 64, y doña **Gregoria Jeremías Ferreira**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 64.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6726-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Jaussé**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 323a, y doña **María Firppo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 102.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6727-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ghislandi**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Gaboto núm. 39, y doña **Florentina Faroppa**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Cúneo, domiciliada en la calle Gaboto núm. 39.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6728-v.ab.8.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Tomola**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz núm. 147, y doña **Natalia Zambra**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Careno, domiciliada en la calle Gianello núm. 30.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6764-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio Lucero**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Córdoba núm. 30, y doña **Paulina González**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Colombia núm. 25.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6729-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pagano**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 27, y doña **Sofía Sánchez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas núm. 32.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6730-v.ab.8.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés García**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Buceo núm. 52, y doña **Brígida González**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Margante núm. 40.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6765-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Avelino**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Figurita s/n., y doña **Isabel Moreira**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Propios s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6766-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Forro**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lima s/n., y doña **María Canavero**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Cúneo, domiciliada en la calle Larrañaga número 493.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6736-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro Colamonici**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Comercio número 235, y doña **Plácida Moreno**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 235.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6737-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Pintado**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Figueroa núm. 16, y doña **Sabina Esquibel**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Artes núm. 84.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6738-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Martínez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 20 de Febrero s/n, y doña **Miguelina Moreira**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle 20 de Febrero s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6739-v.ab.9.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 29 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leoncio Bidot Naude**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Estrella del Norte núm. 34, y doña **Marcela Minvielle**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Piedras Blancas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 6760-v.ab.12.

En Maroñas y el día 2 de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana, hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* ante este Juzgado don **Esteban Clos**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido el día 10 de Agosto del año 1866 en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **Emilia Coelho**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad portuguesa, nacida el día 20 de Mayo de 1875 en Lisboa, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 6761-v.ab.12.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 1.º del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eulogio Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Fomento s/n., y doña **Dominga Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 240.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6751-v.ab.11.

En el Reducto, y el día 1.º del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aurelio Peña**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Millán núm. 243, y doña **Martina Vicenta Delgado**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Millán núm. 243.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6752-v.ab.11.

En el Reducto, y el día 27 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Sabatucci**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Ellauri, núm. 31, y doña **Catalina Raymundo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Ellauri núm. 31.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6731-v.ab.8.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 28 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Roja**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en esta sección, y doña **Josefina Villalba**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Barra de Santa Lucía, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6767-v.ab.14.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Pan**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Francisca Carrere**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Adolfo Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6768-v.ab.14.

En la Villa del Cerro y el día 29 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge Zás**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en esta sección, y doña **Dolores Lorenzo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6769-v.ab.14.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Diógenes Alberto Granero**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Juana Práxedes Azcoytia**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6770-v.ab.14.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 3 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Becchino**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Alessandría, domiciliado en esta sección, y doña **Carmen Blanca Martino**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce (Canelones), domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 6771-v.ab.14.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eulogio Jaureguiberry**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en Sitio Grande núm. 76, y doña **Eufemia Roja**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Barrio San Martín.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6732-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Mezzottoni**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olivos núm. 24, y doña **María Elena Guasco**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguayana número 163.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6723-v.ab.7.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Seimur**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria núm. 32 (Sud) y doña **Amelia Hernández**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Victoria núm. 208.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6762-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Lorenzo Pereyra**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión labores domésticos, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Carapé núm. 70, y doña **Luisa Bagliani**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Pavía, domiciliada en la calle Monte Caseros número 112.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea

fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
6740-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in-extremis don **Francisco Garillo**, de 64 años de edad, de estado soltero, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carapé 157 y doña **Gregoria Acosta**, de 55 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Carapé 157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio realizado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
6741-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Yoy** (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 502, y doña **Teresa Amelia Sardella**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Palmar núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
6723-v.ab.7.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Aguirre**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 225, y doña **Fidela Nicanora Guillerma Amado**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Goes núm. 193.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
6733-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Braselli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Domingo Aramburú núm. 202, y doña **Lucía Liberatto**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
6734-v.ab.8.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Rabotti**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad italiano, nacido en Reggio Emilia, domiciliado en La Teja, y doña **María Martagliati**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Diluca, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
6742-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Goggia**, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Capella s/n, y doña **Adelaida Viñoly**, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Camino Nacional número 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
6743-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los teresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Terragno**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Alexandria, domiciliado en La Victoria, y doña **Josefina Rattaro**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
6744-v.ab.9.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, de fecha 24 de Marzo del año actual, se hace saber al público que, ante este Juzgado, don Anselmo Bollasina ha presentado un escrito, que dice así: «Señor Juez Letrado de lo Civil.—Anselmo Bolasina, domiciliado en la calle 2.ª Uruguayana número 108A, ante V. S. respetuosamente se presenta y dice: Que es aspirante á la profesión de Notario y cumpliendo con la ley de Julio de 1897, viene á justificar sumariamente su conducta de honradez para poder ejercer aquella profesión. Ocurre á V. S. ofreciendo esa justificación, y al efecto pide que, con noticia del Ministerio Público y previas las publicaciones de este escrito, sean examinados los testigos doctor Arturo Terra, y escribano Eduardo Garçao, domiciliados, respectivamente, en las calles Agraciada número 166 y Mercedes número 415, los que serán examinados al tenor del siguiente interrogatorio:

«1.º Por las generales de la ley.

«2.º Digan qué tiempo hace que conocen y tratan al que los hace declarar y manifiesten qué concepto tienen formado de su honradez y costumbres morales, y

«3.º Den razón de sus dichos.

«Producida que sea la información ofrecida, si el Ministerio Público no tuviera observación que hacer, solicita también que V. S. la apruebe y mande expedir los testimonios del caso.—Por tanto, á V. S. suplico que, habiéndose presentado en forma, quiera proveer de conformidad.—Será justicia.—Montevideo, Marzo 24 de 1908.—*Anselmo Bollasina*».—A los efectos de lo dispuesto por la ley, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 30 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Actuario.
3998-v.ab.11.

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza á doña Susana Thiriet ó á sus herederos, para que dentro del término de 90 días comparezca por sí ó por apoderado legalmente constituido, á estar á derecho en los autos que ante este Juzgado ha iniciado don Pedro Bersetche, solicitando una medida judicial, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908. — *Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
3922-v-ab.21.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que se indican en el decreto del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituido en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio del decreto aludido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

DECRETO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.—Montevideo, 14 de Diciembre de 1907.—Vista la precedente nota de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares y habiéndose declarado por ley de 23 de Mayo de 1906 la utilidad pública de los terrenos destinados á escuelas en los distritos rurales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase urgente la expropiación de una zona de terreno compuesta de *cuatro hectáreas* situada en Cabellos, Departamento de Artigas, propiedad de los señores Cemerenciano y Jacinto Sant Ana, y cuyos límites son: por el N. E. y Sur campos de los referidos señores Sant Ana y por el O. el camino vecinal que lo separa de terrenos de propiedad de la Empresa del Ferrocarril del N. O. Art. 2.º Pase este expediente al señor Fiscal de Hacienda, para que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 447 del Código Civil y la ley de 5 de Julio de 1897 inicie la acción correspondiente ante el Juzgado N. de Hacienda. Art. 3.º Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.—WILLIMAN.—ANTONIO CABRAL.—Ley 23 de Marzo de 1906.—Artículo 1.º (B) La suma de un millón de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y la adquisición de muebles y elementos de enseñanza.—La construcción de los edificios se hará con arreglo á lo planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por Administración, determinando además su ubicación. Art. 3.º Declárese de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refieren los incisos B. C. D. del artículo 1.º—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario.
3939-v.my.21.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que se indican en el decreto del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituido en forma legal, á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio del decreto aludido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar:

DECRETO

Ministerio del Interior.—Montevideo, 21 de Octubre de 1907.—Vistos estos antecedentes sobre apertura de un camino vecinal que partiendo de una calle que da acceso á la Estación Toledo vaya hasta el Paso de las Piedras del arroyo Toledo, siga el costado Oeste de la chacra del señor García Lagos hasta empalmar con la carretera á Maldonado Resultando: que varios vecinos de la costa de Toledo se han presentado á la Junta Económico-Administrativa de la Capital manifestando la conveniencia pública que hay en la apertura del camino á que se ha hecho referencia, y solicitando: 1.º Que se proceda á la expropiación de la zona de terreno de propiedad del señor Carlos Zubillaga, que debido á su estado de incapacidad está imposibilitado de ceder la faja de tierra que había prometido, y á la parte que pertenece á la señora Eustaquia Hernández de Hernández, quien, según los peticionarios sólo está dispuesta á donar el ancho de seis metros; y 2.º que se les acuerde por la Junta un subsidio de seiscientos pesos, que agregados á la suma que por suscripción han adquirido entre el vecindario, llega á la cantidad de mil seiscientos pesos en que se estiman los trabajos necesarios para la construcción de un puente de mampostería en el Paso de las Piedras de Toledo. Resultando: que la Junta Económico-Administrativa de la Capital dispuso que informara la Dirección de Obras Municipales y que ésta llegó á las siguientes conclusiones *A)* Que el proyecto de los peticionarios es de conveniencia general: *B)* Que según el plano que adjunta y en el cual se determina la faja de terreno que habrá que expropiar, se toma á la propiedad de don Carlos Zubillaga un área de cuatro mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados y á la señora Hernández de Hernández cinco mil ciento sesenta metros cuadrados cuyo valor se calcula en doscientos treinta y nueve pesos con diez centésimos: *C)* que debe aceptarse el propósito de los peticionarios siempre que contribuyan con el importe del área á expropiarse; y *D)* que la Corporación Municipal podría contribuir con el subsidio solicitado para construcción del puente á que se ha hecho referencia. Resultando: que oídos los vecinos peticionarios manifestaron su conformidad respecto de la contribución del valor del área á expropiarse y solicitaron la toma de posesión de inmediato de las pequeñas parcelas á expropiarse, dado el carácter de urgencia de la obra proyectada. Resultando: que habiendo informado la Dirección de Obras Municipales que se elevaran al Poder Ejecutivo estos antecedentes para la aprobación del trazado y declaratoria de urgencia, la Junta resolvió de conformidad, y el Ministerio solicitó informes del Departamento Nacional de Ingenieros. Resultando: que producido el informe solicitado y siendo favorable á los peticionarios, se dió vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno, quien la evacuó en el sentido de que debía procederse á la expropiación de la zona á que antes se ha hecho referencia y que existía urgencia en la realización de la obra. Considerando: que dados los informes técnicos á que se ha hecho referencia hay conveniencia en proceder á la aprobación del trazado del camino proyectado, según el plano aprobado por el Departamento Nacional de Ingenieros y que corre agregado á este expediente Considerando: que la simple aprobación del trazado del camino hecha por el Poder Ejecutivo trae aparejado por mandato de la ley la declaratoria de utilidad pública á los efectos de la expropiación del terreno que deba ocupar la respectiva vía de tránsito (ley 30 de Septiembre de 1889 artículo 1.º y Código Civil artículo 448). Considerando: que habiendo oído al Departamento Nacional de Ingenieros y al Ministerio Fiscal, el Poder Ejecutivo está en condiciones de hacer uso de la facultad que le acuerda el artículo 2.º de la ley de 30 de Septiembre de 1889 y el Código Civil en el inciso final del artículo 455. Considerando: que habiendo los interesados aceptado la condición impuesta por la Dirección de Obras Municipales, con la conformidad de la Junta, de que debían contribuir con el importe del valor del terreno á expropiarse, debe tenerse presente esta circunstancia para que en su oportunidad se haga la consignación correspondiente. Considerando: que la construcción del puente sobre el Paso de las Piedras es de facultad privativa de la Junta, quién sólo ha elevado este asunto á la consideración superior únicamente á los fines que antes se han especificado. Por todos estos fundamentos, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno, RESUELVE: Artículo 1.º Aprobar el trazado del camino á que se refieren estos antecedentes, señalado en el plano levantado por el ingeniero Pedro Magnon, con las letras A, B, C, quedando, en consecuencia, autorizado el trazado de esa vía de tránsito. Art. 2.º Declarar urgente la expropiación de las siguientes parcelas: 1.º Una de don Carlos Zubillaga con la superficie de cuatro mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados, que linda por el Noreste con García Lagos, por el Suroeste con más terrenos de Zubillaga, por el Noroeste el arroyo Toledo y por el Sureste un camino vecinal. 2.º Otra parcela de propiedad de doña Eustaquia Hernández de Hernández, con una superficie de cinco mil ciento sesenta metros cuadrados, que tienen por límites por el Noreste con terrenos de García Lagos, por el Suroeste con más terreno de la mencionada señora Hernández de Hernández, por el Noroeste con un camino vecinal y por el Sureste con otro camino vecinal. Art. 3.º Que la Junta E. Administrativa de la Capital debe prevenir á los interesados que deben consignar en su oportunidad el importe de la faja de terreno á expropiarse, á los efectos de lo prevenido en el artículo 455 del Código Civil. Art. 4.º Que á los efectos de lo establecido en el artículo 1.º, el Oficial Mayor del Ministerio del Interior debe cumplir con lo prescripto en el artículo 3.º del decreto de fecha 11 de Julio de 1906. Art. 5.º Que se transcriba esta resolución al señor Fiscal de Hacienda, para que se sirva iniciar el juicio de expropiación de las parcelas á que se ha hecho referencia, ante el Juzgado que por derecho corresponda. Art. 6.º Que se comunique al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Obras Públicas, al Juzgado Nacional de Hacienda y al señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno, y Art. 7.º Que vuelvan estos antecedentes á la Junta E. Administrativa de la Capital, se inserte en el Libro de R. y se publique.—WILLIMAN.—ALVARO GUILLOT.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario.
3926-v.ab.21

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que los señores *Ramos* y *Alvariza*, se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: Los abajo firmados, acreedores de la casa comercial que en el paraje denominado «Arbolito», Departamento de Cerro Largo, tienen establecida los señores Ramos y Alvariza,—oídas las causas que han dado lugar á su presentación solicitando un concordato y teniendo presente las existencias y deudas de dicha casa, hemos acordado con dichos señores en lo siguiente:—1.º La firma social Ramos y Alvariza se considera disuelta desde el día que fuere firmado por todos los acreedores ú homologado judicialmente el presente concordato, quedando á cargo del socio don Juan Ramos el activo y pasivo de la precitada sociedad.—2.º Los acreedores conceden al señor don Juan Ramos una quita de un cincuenta por ciento de sus respectivos créditos.—3.º El (50 %) cincuenta por ciento restante lo abonará el señor Ramos en los siguientes plazos: el 25 % de esa cantidad á los seis meses de aceptado el presente concordato; el 25 % á los doce meses; el 25 % á los dieciocho meses y el 25 % restante á los veinticuatro meses.—4.º Mientras el señor Ramos no abone las cantidades establecidas en el capítulo anterior, los acreedores tendrán en esa casa un interventor á efecto de controlar las negociaciones que el señor Ramos practique, haciéndole depositar en el Banco de la República toda cantidad de dinero que perciba, sin perjuicio de disponer, con anuencia del interventor, de lo necesario á la adquisición de las mercaderías indispensables para la marcha regular del negocio. — 5.º Al efecto, los acreedores nombran como interventor al señor Manuel Tanoira, quien percibirá como remuneración la cantidad de $ 30 durante el tiempo en que desempeñe ese cargo, cantidad que le será abonada por el señor Ramos.—6.º Siempre que el señor Ramos pueda abonar el porcentaje ofrecido ó la parte que falte para cubrir el 50 % que se obliga á pagar á los acreedores de la Sociedad Concordataria,—cesará desde ese momento la misión del interventor,—otorgándole todos los acreedores carta de pago y finiquito, de sus respectivos créditos.—7.º Para el caso de que el interventor nombrado no aceptare ó no pudiera continuar en el desempeño de ese cometido, queda desde ya autorizado el acreedor don Salvador Sosa, para proceder al nombramiento de quien deba reemplazarlo.—8.º Es entendido que si el presente concordato no fuera firmado por todos los acreedores ó no alcanzaran éstos á formar el número suficiente que la ley exige para su homologación,—quedará éste sin efecto y nulo en todas sus partes.—9.º Para el caso de que el señor Ramos no cumpliese con abonar las cuotas establecidas en el capítulo 3 del presente convenio, á sus vencimientos, dicho concordato quedará nulo y sin efecto alguno,—y sus acreedores podrán ejecutar y hacer efectivo el total de sus respectivos créditos, quedando afectados á ese objeto, todos los bienes existentes en la casa de comercio.—Que en atención á no encontrarse el sellado necesario se extiende el presente en una foja de $ 0.25, con carácter de reposición en oportunidad. Y para constancia firmamos el presente en Montevideo á de Febrero de 1908.—Juan Ramos, Polidoro Alvariza (hijo), Salvador Sosa, acreedor por $ 4.369.47; Marexiano y C.ª, acreedores por $ 650.14; Andrés González (hijo), acreedor por $ 6.490.98; Juan L Lacuague acreedor por $ 15.68, Polidoro Alvariza acreedor por $ 628.49, Alvariza y C.ª por $ 366.62 m/n, Juan Bonomi y C.ª acreedores por $ 301.10, Juana Rodríguez acreedora con vale por $ 146.20, Juan B. Carlevaro, $ 10, acreedor por $ 79.40 Miguel Pérez, Marcos Pereira acreedor por $ 16.50 m/n, Miguel C. Perdomo acreedor por $ 120, Vaz y Perdomo acreedores por $ 20.47, Zenón Acevedo acreedor por $ 185.72, María D. Pereira acreedora con vale por $ 300, Nemesio Sáez acreedor con vale por $ 500, José Echesarreta acreedor por $ 3.89, Rosendo P. Fernández por $ 147.65, Julio C. Vaz acreedor con vale por $ 200, Serafín N. Perdomo acreedor por $ 12.19, Manuel Z. Perdomo acreedor con vale por $ 1.200, Stefano Tossy acreedor con vale por $ 900, Tomás Suárez acreedor por $ 175, Tomás Suárez y C.ª acreedor por $ 36.62, A ruego de Andrés Larrosa por no saber firmar Marcelino Robledo acreedor con vale por $ 1.100, Marcelino Robledo acreedor por $ 282.17, Juan B. Aramberry acreedor por $ 54.50, Francisco Vega acreedor por $ 800 oro. Nuestra casa es acreedora de la firma Ramos y Alvariza por la suma de mil novecientos noventa y dos pesos ochenta y cinco centésimos, y aceptamos el presente concordato bajo la condición expresa de que todas las operaciones que haga la expresada firma ó don Juan Ramos, en representación de ella ó como único responsable del activo y pasivo de la misma, deben ser necesariamente al contado.—Melo, Marzo 17 de 1908.—Ubilla, Azcoitia y C.ª, por José María Azpiros.—José Francisco Azpiros acreedor por $ 12.23.—Santiago Tellechea $ 1.333.45.—Medeiros Hnos. $ 1.313.16.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
3992-v.ab.25.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: Que en los autos seguidos por don Romeo Lesino, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la resolución siguiente: «Montevideo, 28 de Febrero de 1908. Y visto: Este expediente sobre homologación de concordato preventivo extrajudicial, promovido por don Romeo Lesino.

Resultando: que hechas las publicaciones de estilo, ningún acreedor se ha opuesto á ese concordato;—Resultando: que el informe del Síndico es favorable á la aprobación de ese convenio;—Resultando: que el concordato ha sido aceptado por la mitad de los acreedores que representan más de las tres cuartas partes del pasivo del deudor;—Considerando lo dispuesto por el inciso último del artículo 1527 del Código de Comercio:

Fallo: Declarando homologado dicho concordato; y satisfechas las costas y el honorario del Síndico, que se estima en treinta y cinco pesos, dada la insignificancia del activo, archívese el expediente, otorgándose los testimonios que se soliciten.—*Ovidio Grané*.»—Y á los efectos del artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Marzo de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
3910-v-my.17.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACION DE PARTIDAS—En los autos caratulados: Año 1907.—Número 635.—Las sucesiones de los cónyuges don Angel Péndola y doña María Malatesta, por rectificación de partidas, se ha dictado la siguiente sentencia: «376.—Fray Bentos, 19 de Febrero «de 1908.—Visto este juicio seguido por las sucesio«nes de don Angel Péndola y doña María Malatesta, «sobre rectificación de partidas parroquiales y ac«tas de estado civil. Resultando que los señores «Santiago Eguileor, Antonio E. Péndola y Mercedes «A. Péndola, por las sucesiones de don Angel Péndo«la y doña María Malatesta, se presentan á fojas 12 «exponiendo que, en la partida de nacimiento de «fojas 1, de Esteban Antonio Péndola, se designa por «error á los padres de éste con los nombres de An«gel Péndola de Esteban y María de Malatesta, en «vez de *Angel Pendola* y *Maria Malatesta*, que son «los verdaderos; en la partida de bautismo de fojas «2, de Luisa Eugenia Péndola, se hace figurar á la «madre de ésta con el apellido de Demalatesta «en lugar de *Malatesta* que es el verdadero; en «la partida de bautismo de fojas 4, de Juan Jo«sé Etcheverry, se hace aparecer al padre de «éste con el apellido de Echeverry en lugar de «*Etcheverry* que es el suyo; que la partida de «bautismo de fojas 5, de Carlos Joaquín Péndola y «en las actas de nacimiento de fojas 6, de Mercedes «Anatolia y de fojas 7, de Aurora Epifania Péndola, «en las que aparece su madre doña Teresa Molteni, «con el apellido de Mottene, Monteni y Moltene, en «vez de *Molteni* que es el legítimo; en el acta de «matrimonio de fojas 8, de Felipe Péndola con do«ña María Narcisa Alimundi, en la que se hace figu«rar á ésta con el apellido de Areymundo en lugar «de *Alimundi* que es el suyo; en las actas de naci«miento de fojas 9, de Ricardo y de fojas 10 de Oscar «Felipe Péndola, en las que se nombra á los abuelos «maternos con los apellidos de Malatey, Malatesta y «Canovas, cuando los verdaderos apellidos son *Ma«latesta* y *Canova*, y en el acta de nacimiento de «Toribio Aníbal Eguilcor, corriente á fojas 11, en la «que se designa al padre y al abuelo de éste con «el apellido Eguillon, siendo el que le corres«ponde el de *Eguileor*. Resultando: que de fs. «16 vta. á fs. 18 vta. se produjo la información ofre«cida á fin de comprobar los errores que se quie«ren subsanar. Resultando, que hecha la publicación «ordenada por el artículo 74 de la ley del 11 de Fe«brero de 1879 nadie se presentó á hacer oposición. «Considerando, que por la información producida «quedan constatados los errores que se denuncian «en las actas de Estado Civil y partidas parroquiales «que corren agregadas á estos autos y que el señor «Agente Fiscal no hace objeción alguna á las rectifi«caciones de ellas y aconseja que ellas se efectúen. «Considerando, lo dispuesto por los artículos 73 nú«mero 2, 77 y 78 de la ley antes referida de 1879 y «en el artículo 1.º de la del 9 de Julio de 1888. Por «estos fundamentos, Resuelvo: Que se hagan las «rectificaciones solicitadas en las actas de Estado «Civil, corrientes de fs. 6 á fs. 11 y en las partidas «parroquiales de fs. 1 á fs. 5, en la forma expresada «en el primer resultando; Ejecutoriada, comuní«quense las modificaciones ordenadas en la forma «dispuesta por los artículos 77 y 78 de la Ley de Re«gistro de Estado Civil y artículo 1.º de la ley del 9 «de Julio de 1888. Publíquese esta sentencia en el «DIARIO OFICIAL y en otro de la Capital por el tér«mino de quince días y previa tasación y pago de «costas háganse los desgloses y expídanse los testi«monios que se solicitaren, dejando las constancias «respectivas y archívese el expediente. *M. de Castro*». Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Río Negro en la ciudad de Fray Bentos á diez y nueve de Febrero de mil novecientos ocho, por licencia concedida al titular. Doy fe. — *Eduardo Pérez Olave*, Escribano. Y de acuerdo con lo dispuesto en el auto transcripto se hace esta publicación por el término de quince días.—Mercedes, 19 de Marzo de 1908.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano.
3959-v.ab.10.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Nieves, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 28 de Enero de 1908.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.
3705-v.ab.7.

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y San Juan,

se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Ficco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, 11 de Febrero de 1908.—*Arturo Barriere*, Actuario. 3765.v-abr.16.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4025-v.ag.7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita á los acreedores de don Alfredo J. Sardo para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día veintisiete del entrante mes de Abril, á objeto de ocuparse del concordato preventivo judicial propuesto por dicho señor. Se previene que el balance presentado por el deudor así como el informe del Síndico, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria para que puedan examinarlos los interesados que lo deseen.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4024-v.ab.26.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita llama y emplaza á doña Inés Riet y á su esposo don Modesto Betancurt Sobrino, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Delfino Riet contra la nombrada doña Inés Riet, haciéndole entrega de animales y dinero, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 17 de Febrero de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 3808-v.my.27.

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Juan. P. Martínez, y en consecuencia queda prohibido hacerle pagos ó entregas de efectos y se intima á las personas que tengan bienes ó documentos del fallido que los pongan á disposición de este Juzgado, todo bajo las penas de la ley. Se fija el término de cuarenta días para que los acreedores presenten al Síndico nombrado, don Ricardo Figuerido, los justificativos de sus créditos.—Trinidad, Marzo 26 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público. 4028.v-ab.16.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Gervasio Couvas, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 16 de Marzo de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 3949-v-ab.24.

Juzgado de Paz de la 3.a Sección

MENSURA—Por disposición del Juzgado Nacional de Hacienda, se hace saber al público que el día miércoles 15 del corriente, á las 9 a. m., se va á proceder á la mensura judicial de una fracción de terreno comprada por el Estado á la sucesión de don Pedro Etchepareborda, ubicada en la vieja ciudad y destinada á Usina de Gas «Pintsch» y ubicado dicho terreno dentro de los límites siguientes:

Por el Norte, el señor Jens ó sus actuales propietarios; por el Sur, la calle Sarandí; por el Este don Pablo Duplessis, y por el Oeste, el mar.

Dicha operación la llevará á cabo el agrimensor don Javier Alvarez y será presidida por el Juez que suscribe.—Montevideo, Abril 4 de 1908.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*. 4029-v.ab.8

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de negocio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Echeverry y Dorrego las existencias de mi casa de negocio situada en la Estación Menéndez, Departamento de Tacuarembó, décima sección judicial.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con las justificaciones de sus créditos para serles satisfechos.—Menéndez, 31 de Marzo de 1908.—*Antonio Castro*. 4027-v-my. 1.°.

Puesto vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, puesto, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Maldonado 147 y 149, á favor de don Filomeno De Conciliis. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de *treinta días* se presenten en la mencionada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 4 de 1908.—*Dorotea Iraola*.
4030-v.my.1°.

Venta de despacho de bebidas

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender á favor de don Gabriel Magnavacca todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en esta Capital, en la casa calle Yaguarón número 373.—En consecuencia, invito á todos los que se consideren con algún derecho, para que se dignen presentarse dentro de treinta días contados desde hoy en la escribanía pública de don Gregorio José Romay, calle Uruguay número 156, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, Abril 3 de 1908.—*José Rossi.—Gabriel Magnavacca*. 4022-v-ab.30.

Restaurant vendido

Con esta fecha hemos vendido nuestro comercio en el ramo de restaurant y posada que teníamos establecido en el Pueblo de Solís al señor Aníbal Chalar. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días.—Solís (Departamento de Maldonado), Abril 3 de 1908.—*Hilario Falla y C.*ª 4021-v-ab.30.

Restaurant vendido

Participamos al comercio y al público que por escritura que el treinta y uno de Marzo próximo pasado autorizó el escribano don Zoilo De Simone, don Francisco Restahinoch vendió á don Santa María Ballesteros la casa de comercio que en los ramos de restaurant, despacho de bebidas y billar, tenía establecida en la Estación Fray Marcos, del Departamento de Florida. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que todos los que se consideren ser acreedores del señor Restahinoch se presenten á la indicada casa, á deducir sus derechos, dentro de 30 días á contar desde el siguiente al de esta publicación.—Fray Marcos (Florida), Abril 2 de 1908.—*Francisco Restahinoch.—Santa María Ballesteros*. 4020-v-ab.30.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Manuel Mera y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Charrúa número 55 c, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*Entrerríos y Pico*. 4016-v.ab.29.

Venta de almacén

Habiendo resuelto vender á don Bernardo Luzacq, las existencias del almacén sito en el Camino de Maldonado (antes de llegar al puente de Toledo), se llama por la presente á todos los acreedores del citado establecimiento para que se presenten á hacer efectivos sus créditos, dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*Viuda de Arnolde*.
4013-v.ab.29.

Formación de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que hemos formado una sociedad la que se hará cargo de la casa de comercio en el ramo de panadería denominada «La Esperanza», situada en la calle Municipio número 97, previniéndose á los que tuvieren que hacer algún reclamo á la firma Antonio Espasandín que se presenten á deducirlo en forma. La casa girará desde la fecha con la firma de Antonio Espasandín y C.ª—Montevideo, Abril 1.° de 1908.—*Antonio Espasandín.—Francisco Real*. 4012-v-my.3.

Venta de hojalatería

Aviso al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender á los señores Novaria Victor y Serafín Giovannone mi casa de comercio en el ramo de hojalatería, sita en la calle Agraciada número 24, citando á los que se consideren acreedores á que pasen á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal, según la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 2 de 1808.—*Francisco Peretti.—Novaria Victor.—Serafín Giovannone*.
4010-v-ab.29.

Venta de despacho de bebidas

Los que suscriben, Andrés Freitas y Manuel Piñeiro, hacen saber: que el primero ha prometido vender al segundo el despacho de bebidas y existencias de la fonda sitos en esta ciudad, calle Defensa número 59 esquina Rivera; y que los que tengan cuentas ó créditos á cobrar contra el señor Freitas se servirán presentarse con los comprobantes respectivos á cobrarlos en el mismo local, dentro del plazo de 30 días de esta fecha.—Pasado que sea ese término se otorgará la correspondiente escritura de compraventa ante el escribano don Alberto Pouy. Y á los efectos legales se hace esta publicación por veinte días.—Montevideo, Marzo 31 de 1908.—*Manuel Piñeiro*.—A ruego de don Andrés Freitas por no saber firmar: *Pedro Paperán*.
4007-v-ab.28.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que hemos vendido al señor Rogelio Márquez el depósito de carbón y frutos del país en general que teníamos establecido en la calle Durazno número 375. Los que tengan cuentas con dicha casa deben presentarse con los justificativos dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha.—Montevideo, Abril 1.° de 1908.—*Rodríguez Araza y C.*ª 4006.v-my-3.

Puesto 145 del Mercado del Puerto

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, he constituido sociedad con don Santiago Basso, para continuar las operaciones del puesto de verduras, fruta, etc., señalado con el número 145 del Mercado del Puerto, siendo de mi exclusiva cuenta el pago de los créditos que pudiere adeudar hasta el día de hoy. De acuerdo con la ley respectiva y á sus efectos, hago esta publicación, para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días, en el referido puesto.—Montevideo, Abril 1.° de 1908.—*Arturo Vila*. 4005.v-ab-28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don José Garrido y don Manuel Abeijon, bajo la razón social de Garrido y Abeijon, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Renacimiento ¡¡Quién lo diría!!» que tenía establecido en la calle Buenos Aires número 83 A esquina á la de Colón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 30 de 1908.—*Angel Domínguez*. 4004-v.ab.26.

Venta de almacén y tienda

Hago saber al público que en esta fecha he vendido á don Manuel E. Núñez mi casa de comercio situada en «Yerbalito», primera sección del Departamento de Treinta y Tres, que gira en el ramo de almacén, tienda y ferretería, quedando el activo y pasivo á cargo del comprador.—Yerbalito, Marzo 19 de 1908.—*José V. Lapido*. 3999-v.ab.26.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida para la venta de café en la calle Asunción número 39 y que giraba bajo la razón social de Juanicó y Estévez Coronel, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor José María Estévez Coronel.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación á fin de que los que tengan que deducir algún derecho concurran dentro del término que la citada ley prescribe á la calle Arenal Grande número 53.—Montevideo, Marzo 30 de 1908. *Carlos María Juanicó.—José María Estévez Coronel*. 3995-v-ab.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Raffo y Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 554, esquina Juan M. Blanes número 121 de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 30 de 1908.—*Antonio Rey*. 3991-v-ab.25.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano señor don Juan T. Mengotti, disolveremos de común y amigable acuerdo la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de Piantelli, Salas y Cía. en el ramo de fábrica de vidrios. Hacemos conocer este hecho á todos los acreedores de la referida sociedad, á fin de que se presenten, á contar desde hoy, con los justificativos de sus créditos en el local de la fábrica, pues pasados los treinta días no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Alfredo Piantelli.—Santiago Arpayou.—Traogot Nuglan.—Juan M. Salas*.
3990-v.ab.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público hacemos saber que hemos contratado vender á favor de don Ramón Paredes las existencias de nuestra casa de negocio sita en Puntas de Buricayupí. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Marzo 24 de 1908.—A ruego de don Domingo Etchamendi y C.ª, por no saber firmar.—*Alejo Talamás.—Ramón Paredes*. 3988-v.ab.30.

Al comercio y al público

Los que suscribimos, Pablo Brossard, Juan Musso y Juan Niell, hacemos saber al comercio y al público que hemos convenido lo siguiente: Los dos primeros, disolver la sociedad que en Guichón, 5.ª sección judicial del Departamento de Paysandú, giraba bajo la razón de Musso y Brossard, en los ramos de tienda, almacén, ferretería y anexos; determinando asimismo vender al último, ó sea don Juan Niell, las existencias en mercaderías de la misma casa. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Guichón, Marzo 27 de 1908.—*Juan Musso.—Pablo Brossard.—Juan Niell*. 3987-v.ab.25.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber que hemos disuelto, por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Varese, la sociedad que existía entre nosotros, de la casa de comidas y huéspedes en Montevideo, calle Yacaré números 3 al 11 y de la casa en el pueblo «Batlle y Ordóñez» (Nico Pérez), quedando don Francisco Carugati con la casa sita en Montevideo y don Carlos Carugati con la casa en «Batlle y Ordóñez». Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Francisco Carugati, Carlos Carugati*. 3986.v-ab.24.

Venta de barraca de carbón

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio en general que he prometido en venta á los señores José y Emilio Méndez mi casa de comercio en el ramo de barraca de carbon y leña sita en la calle Magallanes 86 a, de esta ciudad, quedando el activo y pasivo de la casa por cuenta del que suscribe.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Rafael Gutiérrez*. 3980.v-ab-24.

Fonda vendida

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, fonda y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, calle Muelle Viejo número 16, á favor de don Manuel Garrido y Rama. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Esteban Secco*. 3979-v-ab. 24.

Al comercio y al público

Participamos que hemos contratado vender á favor de los señores Salgado y Hnos. las existencias de nuestra casa de comercio sita en la costa de Olimar Chico, 12.ª sección judicial del Departamento de Minas, y que gira bajo la razón de Ibarra y Alvariza. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, se presenten en la referida casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido cuyo plazo quedan exentos los compradores de toda obligación y responsabilidad.—Olimar Chico, Marzo 14 de 1908.—*Ibarra y Alvariza*.
3975.v-ab-23.

Al comercio y al público

Partícipo que he contratado vender á favor de don Luis Genta las existencias de mi casa de negocio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Florida esquina Uruguay, de la ciudad de Paysandú. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 lo notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la citada casa á cobrar sus respectivos créditos, pues vencido dicho término los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Marzo 26 de 1908.—*Santiago Figueroa* (hijo).
3970-v.ab.28.

Fotografía en venta

Hago saber al público que he proyectado vender á don Lorenzo Falco mi establecimiento fotográfico situado en la Avenida General Rondeau número 228. De acuerdo con la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, las personas que se consideren mis acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el referido establecimiento dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Marzo 26 de 1908.—*José Ermirio*. 3968-v.ab.22.

Formación de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que hemos formado una sociedad, según escritura autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, la que se hará cargo de la casa de comercio denominada «Joyería Gambetta», situada en la calle 18 de Julio número 792; previniéndose á los que tuvieren que hacer algún reclamo á la firma Domingo Gambetta, que se presenten á deducirlo en forma.—Montevideo, 24 de Marzo de 1908.—*Domingo Gambetta.—José Heguy*. 3966-v-ab.21.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, calle Jackson y Lavalleja (Cuchilla Juanicó) á favor de don Esteban Ariano.—Con lo que prescribe el decreto ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos.—Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 21 de Marzo de 1908.—*Ernesto Graterola*.
3965-v-ab.21.

Separación social

Se hace saber al público y al comercio en general, que por escritura pasada ante el escribano don Avelino José Martorell, con fecha 22 del corriente mes, don Adolfo Arijón, amigablemente y de común acuerdo con sus consocios don Juan Cayetano Oliveri y don Francisco A. López, ha firmado escritura de separación social con las bases previas á dicha separación de la razón y firma social de Arijón, López y Oliveri, establecida en este pueblo para la explotación comercial del molino á vapor denominado «Progreso», quedando el activo y pasivo de dicha firma á cargo de los señores Oliveri y López. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—San Ramón, (Departamento de Canelones) 24 de Marzo de 1908.—*Adolfo Arijón.—Juan C. Oliveri.—Francisco A. López*. 3962-v.ab.21.

Venta de almacén

Aviso al comercio en general que con esta fecha he prometido en venta á don Eduardo Sánchez mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas sita en la calle 2.ª Uruguayana números 249 y 251, citando á los que se consideren acreedores á que pasen á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, 23 de Marzo de 1908.—*Domingo Brusco*.
3961-v.ab.21.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con fecha 10 del corriente y de común acuerdo, se ha disuelto, por expiracion de contrato, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Pedro San Martín é hijos y que con la misma fecha se ha constituido con los mismos socios, otra que girará bajo la razón social de «San Martín Hnos.» la que se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida firma para su chancelación.—Montevideo, 23 de Marzo de 1908.—*Pedro San Martín é hijos*. 3958-v-ab.16.

Depósito de cereales vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Jesús Castro Martínez, el depósito de cereales y forrajes que tenía establecido en la calle ó Avenida Goes número 380 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en el Cerrito de la Victoria con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 29 de Enero de 1908.—*Lorenzo Larrondo*. 3957-v.ab.16.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he vendido mi negocio de café y billar, sito en la calle Rivera números 376 y 376A al señor Gaetano Olivetti. A los efectos de la ley, todo el que se considere con derecho alguno, se presente dentro del plazo que marca la ley. Vencido éste, no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*Lorenzo Larriulat*.
3955-v.ab.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que los abajo firmados, de común acuerdo, han resuelto disolver la sociedad Falco y Barros, en el ramo de fotografía, situada en esta ciudad en la calle Uruguay número 342, debiendo quedar desde el 1.° de Abril próximo á cargo del activo y pasivo de la sociedad el señor Barro.—A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre del año 1904, hacemos la presente publicacion.—Montevideo, 23 de Marzo de 1908.—*Alejandro Barros.—Lorenzo Falco*. 3951-v.ab.16.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto de común y amistoso acuerdo disolver la sociedad comercial que giraba en este punto bajo la razón social de Elías Tedrós é Hijos, quedando el activo y el pasivo á cargo del socio Miguel E. Tedrós, quien continuará en adelante con el expresado giro.—De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación á sus efectos.—Costa de Feliciano, 12.ª sección del Departamento de Durazno, 12 de Marzo de 1908.—*Elías Tedrós é hijos*. 3950-v.ab.16.

Al comercio

El activo y pasivo de la firma de esta plaza «Falcone, Caffera y C.ª», que se disolvió por vencimiento del plazo, quedó á cargo de la nueva sociedad «Caffera & Escalante».—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*César Falcone.—Román Caffera Ruiz.—Estanislao Escalante Lacueva*. 3945-v.ab.15.

Peluquería vendida

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender á favor de don José A. Calero todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta Capital, en la casa de la calle Andes número 110. En consecuencia, invito á todos los que se consideren con algún derecho para que se dignen presentarse dentro de treinta días, contados desde hoy, en la Escribanía Pública de don Gregorio José Romay, calle Uruguay número 156, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, 21 de Marzo de 1908.—*Arnoldo Oliver.—José A. Calero*.
3944-v.ab.22.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Eduardo Simón, ha quedado disuelta la sociedad que existía entre los infrascriptos en el ramo de «Peluquería de señoras», con asiento en la calle 18 de Julio número 107, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Castells.—Montevideo, 26 de Febrero de 1908.—*Omer Auguste.—Emilio A. Castells*.
3943-v.ab.15.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Domingo Pérez y

Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 110 y 112, esquina Arapey, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 18 de Marzo de 1908.—*Fernando Fernández.* 3940-v-ab.14.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio en general, que he prometido en venta á los señores don Juan y don Santiago Castiglioni mi casa de comercio en el ramo de almacen, restaurant y posada, situada en el Sauce, Departamento de Canelones. Los que se consideren acreedores á esta casa pueden concurrir á ella á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Sauce, 16 de Marzo de 1908.—*Vicente Castiglioni.* 3938-v-ab-21.

Venta de farmacia

Hago saber al comercio y al público en general, que por escritura que el 29 de Febrero último autorizó el escribano José Durañona y Vidal, he prometido vender á don Felipe Mendizábal la «Farmacia del Pueblo», que tengo establecida en la calle Treinta y Tres, de esta ciudad.

Y llamo á todos mis acreedores para que se presenten, á cobrar sus créditos, dentro de 30 dias, en la misma farmacia, bajo apercibimiento de que el comprador quedará libre de responsabilidad, por esos créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Fray Bentos (Departamento de Rio Negro), 4 de Marzo de 1908.—*Juan M. Delfino.* 3936-v.ab.14.

Al público y al comercio

Participo que he vendido mi casa de comercio establecida en el Sauce, Departamento de Paysandú, al señor José Citran; y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago las publicaciones correspondientes.—Sauce, 15 de Marzo de 1908.—*Carlos Barrios.* 3935-v.ab.14.

Venta de fonda

Participo al comercio y al público que vendo al señor don Domingo Alvarez mi casa de negocio en el ramo de fonda, posada y despacho de bebidas, denominada «Fonda de Tuy», sita en la calle 25 de Agosto número 39. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 18 de Marzo de 1908.—*Manuel Pereira.* 3934-v.ab-14.

Al comercio

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público, que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Carlos María Silva, hemos vendido á favor de don Manuel Vinnelli, el establecimiento que en los ramos de tejidos y mercería teniamos en esta ciudad, casa esquina á las calles Colonia y Yaguarón. Los que se consideren con algún derecho á deducir, deberán presentarse en el mismo local dentro del término de treinta dias.—Montevideo, 18 de Marzo de 1908.—*Fígoli Hnos.* 3928-v-ab.21.

Venta de Restaurant

Al comercio y al público en general participo que con esta fecha he prometido vender á don Antonio Alonso Comesaña mi negocio que en el ramo de «Restaurant, billar y café Nuevo» tenia establecido en la calle Comercio esquina Canteras del pueblo La Paz (Departamento de Canelones).—A los efectos de la ley, todo el que se considere con derecho á reclamo alguno debe presentarse en el término que marca la ley.—La Paz, 18 de Marzo de 1908.—*Clemente García Gandós.* 3927.v.ab.11.

Pensión Mercedes

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á don Gregorio Santellan el establecimiento comercial denominado «Pensión Mercedes», situado en la calle Ituzaingó 107. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, pueden presentarse á deducirlo en el domicilio indicado, dentro del término que marca la Ley.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*R. T. Ribero.—Ricardo Rodríguez Tió.—Gregorio Santellan.* 3924-v.ab.10.

Venta de almacén

Participamos al público, á los efectos legales que hubiere lugar, que don José Vivas Roura se obliga á vender á don Miguel Vivas el establecimiento comercial que en el ramo de almacén y despacho de bebidas giraba bajo su firma en el Ejido Chacras, de esta ciudad, Paso de Bequeló; quedando los créditos activos y pasivos á cargo exclusivo del vendedor.—Mercedes, 16 de Marzo de 1908.—*José Vivas Roura.* 3923-v.ab.21.

Venta de hotel

Pongo en conocimiento del comercio y del público, que con fecha 11 del presente, en escritura autorizada por el escribano don Camilo E. Magariños, he vendido á los señores Juan Manuel do Amaral y José Pérez, todas las mercaderías, enseres y demás concernientes de la casa de comercio que en el ramo de hotel, denominado «Central», tenia establecido en esta localidad, en las calles Sarandí y Figueroa, en casa de mi propiedad; quedando á mi exclusivo cargo los créditos activos y pasivos que hagan referencia á dicho establecimiento.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á los efectos consiguientes.—Rivera, 11 de Marzo de 1908.—*Ramón Diaz.* 3921-v.ab.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Carbone hijo y Sorondo el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Ibérico» que tenia establecido en la calle Cerro Largo número 181, esquina á la de Daymán, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la referida casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*Pedro Mariño* (hijo). 3920.v-ab.9.

Venta de un puesto

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido al señor Bernardo Noya y Noya el puesto establecido en la calle Inca 240.—A los efectos de lo que prescribe la ley, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten á la indicada casa.—Vencido dicho término no se oirá reclamo.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*José F. Gular.* 3917-v-ab. 9.

Venta de almacén

Gerónimo Parodi hace saber al público, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, modificación del artículo 229 del Código de Comercio, que tiene contratada la venta á favor de doña Adela Parodi de todas las existencias sin limitación alguna que componen ó forman la casa de comercio que en el ramo de almacén tiene establecida en esta ciudad, calle Y número 24.—Las personas que, ya como acreedores ó por cualquier otro título, se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán en dicha casa de comercio, todos los dias de 8 á 10 a. m. á deducirlos dentro de 30 dias, contados desde el siguiente á la primera publicación que por 20 dias se hará del presente aviso.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*Gerónimo Parodi.—Adela Parodi.* 3916-v-ab.9.

Venta del Instituto Universal

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, los que suscriben, en su calidad de únicos sucesores de don Juan Berrutti, han prometido vender á los señores Claramunt y Borbonet, el establecimiento de enseñanza denominado «Instituto Universal», situado en la casa números 287 y 289 de la calle Uruguay. A los efectos prevenidos por la ley de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo comparecer los que se consideren con algún derecho, dentro del término de treinta días, á hacer efectivos sus créditos, en el mismo establecimiento. —Montevideo, 10 de Marzo de 1908.—*María Giordano de Berrutti, Pedro Berrutti, Filomena Morialdo de Berrutti.* 3915-v.ab.9.

Venta de almacén

Hago saber al público que en esta fecha he vendido á don Mario Mercader mi casa de comercio situada en el Paso del Rey, tercera sección de este Departamento, que gira en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, quedando el pasivo á mi cargo.—San José, 13 de Marzo de 1908. — *Rudecindo Ayala,* (hijo). 3912-v.ab.21.

Compra de almacén

Hago saber al público que en esta fehca he comprado bajo balance á don Rudecindo Ayala (hijo) la casa de comercio situada en el Paso del Rey, 3.ª sección de este Departamento, que gira en el ramo de almacén y despacho de bebidas; quedando el pasivo de cuenta de dicho señor.—San José, 13 de Marzo de 1908. —*Mario Mercader.* 3911-v.ab.21.

Venta de tienda

Al comercio y al público en general hago saber que he vendido al señor Ricardo Abella las existencias de mi casa de comercio en el ramo de tienda y mercería que tenia establecida en la calle Soriano 167, esquina Río Negro. A los efectos que prescribe la ley 26 de Septiembre de 1904, se avisa á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta dias se presenten para su chancelación.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*Fernando Etchegorry.* 3909-v.ab.9.

Venta de casa de comercio

Con esta fecha he vendido mi casa de comercio establecida en Chapicuy, á los señores González Geires y C.ª—A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar.—Chapicuy, Departamento de Paysandú, 29 de Febrero de 1908.—*José Fernandez.* — 3907-v.ab.15.

Venta de tienda

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido á don Pascual Milán, el negocio de tienda situado en esta ciudad, calle Mercedes número 322.—Los que se consideren acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días y en la misma casa de negocio.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Francisco Lavin.* 3905-v.ab.8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en genera que he contratado vender á favor de los señores Vidal y Abeijon, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «El Atalaya», que tenia establecido en la calle Porongos 248, esquina á la de Domingo Aramburú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 7 de Marzo de 1908.—*Fernando Vetra.* 3900.v-ab.7.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Luis López las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José número 222, esquina Ibicuy número 214, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 12 de Marzo de 1908.—*Josefa Mendia de Barros.* 3892-v-ab.14.

Venta de zapatería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender la casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en San Antonio, Departamento de Canelones, á don Juan Badan.—Los que se consideren con derecho á la misma, deben presentarse dentro del término que marca la ley.—San Antonio (Canelones), 11 de Marzo de 1908.—*Marcos Dabove.* 3883 v-ab.12.

Venta de confitería

Avisamos al comercio y al público en general que la confitería denominada «La Palma de Oro», situada en la calle 18 de Julio número 538, va á ser vendida por su propietario don Joaquín Vizoso, á don Pedro Oliver. Los acreedores de dicha confitería, deben presentarse en ella á cobrar sus créditos, dentro del término que marca la ley, bajo pena de lo que en la misma se establece.—Montevideo, 10 de Marzo de 1908.—*Joaquín Vizoso.* 3877-v.a b.11.

Disolución de sociedad

Los que suscriben comunican al comercio y al público, que por terminación de su contrato social y de común acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Minelli González & C.ª, y que por escritura otorgada el 7 del corriente por el escribano don Luis Q. Cardozo han formado una nueva sociedad que bajo la misma razón social continuará las operaciones de la firma disuelta, de cuyo activo y pasivo se hace cargo y de la que forman parte los señores don Pablo Minelli, don Francisco González Capurro, don Clemente de Castro y don Carlos More Franco en calidad de socios activos y solidarios y doña Sofía González de Minelli como socia comanditaria.—Todos los socios activos tienen el uso de la firma social.—Montevideo, 9 de Marzo de 1908.—*Minelli González y C.ª* 3874-v-ab.10.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Antonio Fernández y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buenos Aires núm. 35, esquina Maciel, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exente de toda obligación y responsabiiidad.—Montevideo, 3 de Marzo de 1908.—*Rosalino Fraga.* 3858.v-ab-7.

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres. . . .	M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó. . . .	V.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 24.....	Capilla de Farruco—Durazno. . .	V. y M.	31 de Marzo de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artígas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural num. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 2..	Treinta y Tres	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 10....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro . .	V. c y M.	15 de Junio de 1908
1.º	CINCO Ayudantías de 3er. grado.......	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo.	M.	31 de Marzo de 1908
2.º	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú. . . .	V. y M.	15 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural num. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres. . .	V. c. y M.	31 de Marzo de 1908
2.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15....	Chacras de Dolores—Soriano. . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 2..	Ciudad de Paysandú	M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas . . .	M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú. . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 16.....	Sandú Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 17.....	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	31 de Marzo de 1908
2.º	Rural num. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 8	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural num. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado. .	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Ayudantía.........	Escuela de Aplicación.	V.	31 de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3 ..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural num. 5.....	Rincón de Suarez—Cerro Largo .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural num.........	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm.........	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro.	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 4......	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 25.....	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
2.º	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.º	2.º grado.........	Sarandí Grande—Florida. . . .	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres. .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural num. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	2.º grado núm. 1...	Rocha	V.	31 de Marzo de 1908
2.º	2.º grado num. 1...	Treinta y Tres	V.	31 de Marzo de 1908
2.º	2.º grado num. 15..	Tala—Canelones.	V.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural num. 8......	Paso de la Atahona—Flores . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural num. 14....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú. . .	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera . .	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Ayudantía de 3er. grado...........	Montevideo	M.	31 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó. .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural num. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 13.....	Canelón Chico—Canelones . . .	V. y M.	4 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos — Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1898 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Bazzano y Bocage
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.ª
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernandez Joaquin S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa Francisco y C.ª
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Gandughia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
Gonzalez y C.ª Martin
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grether y C.ª
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martinez José
Méndez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.ª
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cia. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podesta Angel P.
Ponce, Gumila y Carrau
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rovido Manuel
Rodriguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Rios y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sanchez Ramona
Santarelli Agustin
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Sitrano Francisco
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Garcia Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martinez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Onetto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Petillón, Gallinberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichnardt J. J.
Roca y C.ª
Ros, Rios y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Servatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Luning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
Manuel Rivas Maluzan
A. Sánchez y C.ª
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapiña y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botías
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Luis P. Rusch
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. Gonzalez
Marcos Vital Gonzalez
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, 1.° de Abril de 1908

V.° B.°—Zas   1016-pm.   *J.as Olivera.*

---

circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos.	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos.	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor.	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción.	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos; de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción.	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción.	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd	» 0.06

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos.	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000.	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	CARTAS Interior c.	CARTAS Vecinales $	CARTAS Vecinales c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000

(Muestras: Peso máximo: 350 gramos. — Impresos: Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción.)

Sin límite de peso	Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	CARTAS Franqueo c	FRANQUEO Papeles de negocio $	FRANQUEO Papeles de negocio c.	FRANQUEO Muestras. $	FRANQUEO Muestras. c.	FRANQUEO Impresos. $	FRANQUEO Impresos. c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06		—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07		—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08		—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09		—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10		—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11		—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12		—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13		—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14		—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15		—	—	15	700 » 750
301 » 320	—	80	—	16		—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17		—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18		—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19		—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21		—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22		—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23		—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24		—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25		—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26		—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27		—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28		—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29		—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30		—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31		—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32		—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33		—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34		—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35		—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36		—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37		—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38		—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40		—	—	40	1950 » 2000

(Muestras: Peso máximun 350 gramos.)

Sin límite de péso	Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	CARTAS Franqueo c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	FRANQUEO Papeles de negocio c.	FRANQUEO Muestras $	FRANQUEO Muestras c.	FRANQUEO Impresos $	FRANQUEO Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12		—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14		—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16		—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18		—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20		—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22		—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24		—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26		—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28		—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30		—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32		—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34		—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36		—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38		—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40		—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42		—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44		—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46		—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48		—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50		—	—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52		—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	64		—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56		—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58		—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60		—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62		—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64		—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66		—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68		—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70		—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72		—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74		—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76		—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78		—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80		—	—	60	1950 » 2000

(Muestras: Peso máximo: 350 gramos.)

Sin límite de peso	Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	CARTAS Franqueo c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	FRANQUEO Papeles de negocio c.	FRANQUEO Muestras. $	FRANQUEO Muestras. c.	FRANQUEO Impresos. $	FRANQUEO Impresos. c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

(Muestras: Peso máximo: 350 gramos.)

Sin límites ni peso	Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	Viajes mensuales EN INVIERN
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de la Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos, Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y *Conchillas*	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO —Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas a dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5. p. m —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL